

---**ACTA 16.-** En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las once treinta horas, del día veinte de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la sala de Cabildo de Palacio Municipal, recinto oficial para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, los Integrantes del Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirigida por el Presidente Municipal, C. Luis Arturo González Cruz y ante la fe del Secretario de Gobierno Municipal, C. Carlos Murguía Mejía. -----

En el desahogo del punto 1 del orden del día, el Secretario de Gobierno da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** y se pregunta a los presentes si tienen algún comentario, al no haber comentarios al respecto, el Secretario Fedatario sometió a votación económica, el Orden del Día, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de los presentes en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2. Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, 3. Proyectos de acuerdos y resoluciones, 3.1.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 25, 27 y 35 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para el Municipio de Tijuana, Baja California, 3.2.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de diversos Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, 3.3.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma al artículo 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, 3.4.- Acuerdo relativo a la creación de la Subdelegación Municipal Cuero de Venados dentro de la demarcación territorial que corresponda dentro del concepto territorio y población, 3.5.- Acuerdo relativo a que el Gobierno Municipal inicie las gestiones necesarias para que detente mínimo 40 hectáreas en la zona sur de la ciudad; vía permuta, donación, dación en pago, convenio fiscal o cualquier otra figura jurídica dentro de las facultades del Ayuntamiento, para la creación del Bosque de la Ciudad, 3.6.- Acuerdo relativo a que el Ayuntamiento de Tijuana, inicie los trabajos referentes a lograr la donación formal y regularización del Cerro Colorado, 3.7.- Acuerdo relativo a destinar el recurso recaudado por infracciones al artículo 60 del Reglamento de Tránsito y control vehicular del Municipio de Tijuana, hacia el organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, 4. Informes y Dictámenes de Comisiones, 4.1.- Dictamen XXIII-CPUOSP-02-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de los predios identificados con clave catastral FD-544-011 y PC-273-001, 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, 4.3.- Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos, y Alcoholes a consideración de este H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, 4.4.- Dictamen XXIII-HDA-023/2020, relativo a la solicitud de modificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del municipio de Tijuana (COTUCO), 5. Clausura de la Sesión. -----**

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha treintaiuno de enero de dos mil veinte; para efecto de aprobación de la misma, se solicitó la dispensa de la lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica dicha dispensa por unanimidad de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario de Gobierno Carlos Murguía Mejía, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación nominal el contenido del la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.-----

Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3**, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones, se procede con el **3.1.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 25, 27 y 35 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para el Municipio de Tijuana, Baja California**, una vez aprobada la dispensa de lectura íntegra, así como la dispensa de trámite a comisiones, ambas votadas a favor por unanimidad de votos de los presentes, el Secretario Fedatario C. Carlos Murguía Mejía, agrega el documento como **apéndice número 2**, que se transcribe para mejor referencia; -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. - -

V.- La propuesta que se presenta en los términos del ANEXOS que se acompaña a la presente iniciativa, es con la finalidad de sostener el firme compromiso de un gobierno de eficiencia, bajo una perspectiva ampliamente social y humana, a través de la mejora en la prestación de los Servicios Públicos, por lo que con la visión de que dichos cambios generen resultados concretos en el más corto plazo posible, se propone modificar las atribuciones de los titulares del área de los Servicios Públicos Municipales y Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente

de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana de Baja California, con el objeto elevar la eficiencia de la Administración Pública Municipal, con un nuevo enfoque y con una nueva perspectiva que en todo momento cuide de la dignidad, como una garantía que sea realidad para el ciudadano. -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se aprueba las siguientes modificaciones: de la fracción VIII del artículo 25, de la fracción VII del Artículo 27, de las fracciones III y V del artículo 35 BIS del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar redactado en los términos del ANEXO que se acompañó a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la gaceta municipal. - A continuación, se somete a votación el contenido del punto de acuerdo, mismo que es aprobado por la **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -----

Acto seguido, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se les confiere el uso de la voz a la *Regidora Edelmira Chamery Méndez*, quien manifestó su deseo de expresar voto razonado: “Gracias Señor Secretario, con la anuncia de ambos, señor Presidente, desde el inicio de la administración de este vigésimo tercer ayuntamiento, en esencia fue que el eje rector del mismo era la creación de un gobierno inclusivo, transparente, austero, eficiente y obviamente de puertas abiertas a la ciudadanía. Esta reforma es un claro ejemplo de ello, precisamente el optimizar el recurso humano con el que se cuenta en estas dependencias al otorgar atribuciones en forma conjunta o separada a los funcionarios para agilizar la liberación de vehículos depositados en los almacenados, para la prestación del servicio público de arrase y almacenamiento de autos permite lo esencial, agilizar precisamente los trámites, antes sumamente engorrosos y por otra parte, el hecho de que el Departamento de Supervisión y Arrastre y (inaudible) acceda de manera directa las quejas de los usuarios, en este caso, simplifica por lo tanto, el procedimiento de atención, solución, eficaz a estos requerimientos que todos y todas tenemos derecho, es cuanto.” - -

Continuando con el orden del día, en el desahogo del **3.2.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de diversos Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, toma la palabra el Regidor Luis Antonio Quezada Salas para solicitar la dispensa de lectura íntegra al documento, el Secretario Fedatario C. Carlos Murguía Mejía da cuenta y lo agrega como **apéndice número 3**, que se transcribe para mejor referencia; Iniciativa de Acuerdo relativo al Cambio de denominación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, e iniciativa de reforma a los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32, fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39, 69 fracción XII, 91, 92, 94, 95, 97, 98 y 101, del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California; 3 fracción XXII, 4, 9, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20, 26, 27, 29, 30, 32 y 33 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado: “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”; 9, 16 y 39 fracción I, del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8, 10 fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14, del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal; 2 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California; así como 8 y 17 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad con la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

DEL PRIMERO. “CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

CIUDADANA”. -----
Considerando que el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Carrera Policial es el sistema “...conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.” -----
Que corresponde a los Ayuntamientos reglamentar las condiciones del Servicio de Carrera Policial, atendiendo a lo señalado en el artículo 131, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. -----
Acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción IV, y 196, fracción IV de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, dicho ordenamiento municipal tiene por objeto regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Miembros de la Secretaría, correspondiendo a la Comisión de Desarrollo Policial de la ahora llamada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, coordinar y dirigir el servicio profesional de carrera. -----
Atendiendo a lo anterior, es pertinente realizar el cambio de denominación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de armonizarlo a las reformas aprobadas por este cuerpo Edilicio el dos de octubre de 2019, particularmente al cambio de denominación de la secretaría del sector de seguridad pública, ahora llamada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proponiéndose como nueva denominación: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California; lo anterior, en aras de que ésta denominación del reglamento que se propone coincida con el articulado del mismo. -----
DEL SEGUNDO. “REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA” -----
En atención a lo dispuesto en el Decreto 221, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad el 20 de abril del 2018, en el que se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, se requiere modificar el artículo 30, fracción V, del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, con la finalidad de que los créditos que gestione esta Entidad se sujeten a lo señalado en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, esto claro, sin omitir las disposiciones que emita la Tesorería Municipal según la actual redacción del citado precepto legal; es decir, es fundamental que en la reglamentación municipal no exista referencia a una ley abrogada y de esa forma sea clara la interpretación de dicha porción normativa que evite cualquier confusión en el ejercicio de las atribuciones conferidas. -----
Por otro lado, de la lectura al artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se advierte que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, una vez que elaboren sus propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, las someterán a la aprobación de la Presidencia Municipal; por tal motivo es necesario ajustar el artículo 30, fracción IX, del citado Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, a efecto de que en éste se establezca claramente el procedimiento para la elaboración y formalización de los dichos instrumentos normativos, manteniendo una uniformidad entre los diversos ordenamientos municipales. -----
Por otro lado, se propone la reforma a diversos artículos a efecto de incluir el cambio de denominación de la ahora Secretaría de Bienestar; asimismo, que en el articulado donde aún se menciona a la extinta Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, se corrija mencionando a la Tesorería Municipal, por ser quien ejerce actualmente las atribuciones

relativas. -----
DEL TERCERO. “REFORMAS AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”. -----

En consecuencia a la propuesta señalada en el punto que antecede, es necesario realizar adecuaciones al Acuerdo de Creación del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, a efecto de que en ambos instrumentos se contemplen los mismos criterios y regulaciones, brindando de esta forma certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía. -----

DEL CUARTO. “REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”. -----

Que en las reformas de armonización aprobadas por Cabildo el pasado 21 de enero de 2020, derivadas del Dictamen de XXIII-CGLMR-BS/01/2019, aún existe la necesidad de actualizar la denominación de las Regidurías que integran la Junta de Gobierno la entidad paramunicipal denominada Desarrollo Social Municipal, prevista en el artículo 9 de su Reglamento Interior, siendo menester de este Cabildo llevar a cabo la actualización integral; asimismo es pertinente incluir la reforma a diversos artículos del mismo ordenamiento a efecto de ajustarlos a la nueva denominación de la ahora Secretaría de Bienestar. -----

De igual forma, es oportuno ajustar la redacción del numeral 16 del mismo Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, a efecto de que se establezca en éste el mismo criterio que se menciona en el artículo 20 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, relativo a los requisitos para que las sesiones del Órgano de Gobierno sean válidas, respetando los principios de igualdad y equidad entre sus integrantes. -----

DEL QUINTO. “REFORMAS AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL”. -----

De manera colateral, en atención a la iniciativa expuesta en el punto que anterior, se requiere hacer lo propio en el Acuerdo de Creación de “Desarrollo Social Municipal”, realizando adecuaciones en mismo sentido que en su Reglamento Interno. -----

DEL SEXTO. “REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA”. -----

Respecto al Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, es necesario llevar a cabo la reforma del numeral 2, con el objeto de aclarar su redacción; atendiendo a que se traslapa lo siguiente “2 Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California”. -----

DEL SÉPTIMO. “REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”. -----

De igual forma, se propone la reforma de los artículos 8 y 17 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de actualizar la denominación de la ahora llamada Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, así como eliminar la figura de la extinta Coordinación de Gabinete en concordancia al Acuerdo aprobado por el Cabildo de Tijuana en la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero del presente año. -----

Cabe señalar que estos numerales regulan la integración del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, así como de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, respectivamente, los cuales después de la reforma que hoy se propone estarán integrados el primero por 17 personas y el segundo con 7, quedando de esta forma un número impar en su integración; es oportuno mencionar que en este conteo se contempla a la “secretaría”, en ambos casos, ya que el Reglamento no señala alguna distinción entre éstas figuras y el resto de los integrantes, por lo que se presume que todos tienen derecho a voz y voto, en

este sentido el artículo 12 del propio reglamento otorga la misma prerrogativa a quienes acudan en representación de los propietarios del Consejo al señalar *“A las sesiones del Consejo asistirán sus integrantes titulares y en caso de ausencia, la persona facultada para su representación, teniendo derecho a voz y voto”*. -----

En suma, todas las anteriores exposiciones de motivos expresan la justificación, análisis y conclusión del presente punto de acuerdo que contiene la propuesta para armonizar la denominación actual de las Secretarías del Sector y Comisiones que Presiden los Regidores que se mencionan en la reglamentación que aquí se propone reformar; asimismo, la inclusión de legislación vigente en lugar de la que ya se encuentra abrogada; es decir, la inclusión en el artículo que corresponda señalar la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, en lugar de la abrogada Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California; y, finalmente, el uso de lenguaje incluyente; las tres perspectivas con las que se propone la reforma en los términos antes señalados al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32, fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39, 69 fracción XII, 91, 92, 94, 95, 97, 98 y 101, del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California; 3 fracción XXII, 4, 9, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20, 26, 27, 29, 30, 32 y 33 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado: “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”; 9, 16 y 39 fracción I, del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8, 10 fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14, del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal; 2 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California; así como 8 y 17 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. ATRIBUCIONES:...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

TERCERO.- Que de acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la

administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”. -----
CUARTO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que “Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo”. Asimismo, en el diverso 47, se observa que “Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal”. -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar el presente Punto de Acuerdo y los ANEXOS I al VI, que contienen los proyectos de reforma que adelante se enlistan a la Comisión Edilicia de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, en los términos del artículo 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: -----

1. Cambio de denominación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

2. Iniciativa de reforma de los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32, fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39, 69 fracción XII, 91, 92, 94, 95, 97, 98 y 101, todos del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos del ANEXO I. -----

3. Iniciativa de reforma a los artículos 3 fracción XXII, 4, 9, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20, 26, 27, 29, 30, 32 y 33 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado: “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, conforme a lo señalado en el ANEXO II. -----

4. Iniciativa de reforma al artículo 9, 16 y 39 fracción I, del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del ANEXO III. ---

5. Iniciativa de reforma a los artículos 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8, 10 fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14, todos del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal, conforme lo señalado en el ANEXO IV. -----

6. Iniciativa de reforma al artículo 2 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, para quedar en los términos del ANEXO V. -----

7. Iniciativa de reforma a los artículos 8 y 17 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del ANEXO VI. -----

Se somete a votación económica, la turnación del presente punto de acuerdo a comisiones, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

Continuando con el punto **3.3.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma al artículo 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, del Orden del Día, el Secretario Fedatario le concede la palabra al Regidor inicialista Luis Antonio Quezada Salas para que de lectura del punto de acuerdo en comento, quien solicita la dispensa íntegra de lectura del documento, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes, igualmente el inicialista, solicita que se retire la propuesta de dispensa trámite a comisiones, a lo que el Secretario Fedatario da cuenta de ello y se agrega el documento como **apéndice número 4** en los siguientes

términos: - - - - -

- - - - - **EXPOSICION DE MOTIVOS** - - - - -

Ocasionalmente, en el actuar de este cuerpo Edificio podemos percatarnos de la importancia que tiene la realización de trabajos en forma conjunta entre Comisiones, tan así es que el artículo 98 de Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo prevé, sin embargo, existen casos en que debido a la escasa información con la que en su momento se cuenta no se visualiza la necesidad de que trabajen lado a lado dos o más Comisiones, de tal suerte que con posterioridad, conforme se avanza en los trabajos de análisis e investigación de la Comisión a la que es turnado, es que nos percatamos que se requiere la intervención de otra Comisión por contener cuestiones que le competen y en la cual se encuentra especializada, resultando trascendental y beneficioso para el Municipio la participación activa de ésta otra a efecto de que sea elaborado un proyecto integral, tanto técnico como jurídico, propio de una Autoridad Municipal. - - - - -

Actualmente, cuando es realizado un estudio o análisis preliminar, la Comisión a la que es turnado un asunto se encuentra obligada a solicitar al Cabildo la integración de comisiones conjuntas, al percatarse de tal necesidad, dilatando por ende el tiempo para dictaminar por varios días e incluso semanas, además de ocupar material y personal adicional en este trámite, ya que se requiere la impresión y entrega de diversos oficios, copias y del tiempo de aquellos servidores públicos que realizan estas gestiones, cuando se podría simplificar este proceso sin causar ningún perjuicio al Ayuntamiento o la ciudadanía. - - - - -

Por lo anterior, se busca mediante la presente iniciativa reformar el artículo 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que se permita a las propias Comisiones trabajar en forma conjunta, cuando no lo determine Cabildo y del estudio se advierta dicha necesidad. Es pertinente destacar, que en la reforma también se contempla la posibilidad de rechazar la colaboración cuando la Comisión que se pretenda adherir determine que su participación previa fue tal que no tendría nueva información o documentación relevante que aportar para la emisión de un dictamen o, simplemente, por no ser tema de su competencia, evitando de esta forma que el periodo que requiera una Comisión para dictaminar se vea entorpecido por un trámite burocrático o por alguna estrategia política, debiendo seguir su curso habitual en estos casos. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” - - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. *ATRIBUCIONES:...*II. *Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...*”.De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

TERCERO.- Que de acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y

administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”

CUARTO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que “Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo”. Asimismo, en el diverso 47, se observa que “Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos del ANEXO ÚNICO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Gaceta Municipal órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se aprueba la dispensa de trámite en Comisiones.

Acto seguido se somete a votación económica, la turnación a comisiones del punto de acuerdo, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

Acto seguido, se continúa con el Orden del Día, **3.4.- Acuerdo relativo a la creación de la Subdelegación Municipal Cuero de Venados dentro de la demarcación territorial que corresponda dentro del concepto territorio y población**, por lo que se concede el uso de la voz al Regidor Arnulfo Guerrero León, en su carácter de inicialista para que presente el punto de acuerdo, quien solicita dispensa de lectura íntegra del documento, la cual, es aprobada de manera unánime a lo que el Secretario Fedatario, C. Carlos Murguía Mejía, da de ello cuenta y agrega a la presente como **apéndice número 5**, de la siguiente manera;

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral

sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- El artículo 82, apartado A, fracción IV de la Constitución Política Libre y Soberano de Baja California, establece que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el establecer y organizar demarcaciones administrativas dentro del territorio municipal para el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios a su cargo y la atención de las necesidades de su población. -----

CUARTO.- Los artículos 3 fracción V, 9 fracción I y 29 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen que los Ayuntamientos, están facultados para emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal, que los regidores tendrán la atribución de participar en sesiones de Cabildo y en la gestión de intereses del Municipio en General, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. -----

QUINTO.- Los artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de la Administración Pública Desconcentrada, en relación con el 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen que corresponde a las delegaciones como órganos desconcentrados, tendrán facultades específicas para resolver los asuntos relacionados a la prestación de los servicios públicos municipales, sobre la materia y el territorio que se determine en los Reglamentos Municipales y conforme a las instrucciones que gire el Presidente Municipal y a los delegados municipales atender las necesidades sociales de la comunidad, los requerimientos de obras y servicios públicos, así como administrar los recursos públicos de la comunidad conforme a la disponibilidad presupuestal y que las Delegaciones Municipales cuenten entre los órganos que comprenden su estructura a las Subdelegaciones, como órganos administrativos en ejercicio de sus funciones. -----

SEXTO.- El artículo 7 del Reglamento Interno de la Administración Pública Desconcentrada del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: Para el desempeño de sus funciones las delegaciones municipales podrán contar con la siguiente estructura, conforme a la disponibilidad presupuestal, previa autorización del Presidente o del Ayuntamiento, en su caso: -----

- I. Delegado Municipal; -----
- II. Secretaría; -----
- III. Subdelegaciones; -----
- IV. Departamento Administrativo; -----
- V. Departamento de Obras y Servicios Públicos; -----
- VI. Departamento de Desarrollo Comunitario; -----
- VII. Departamento de Inspección y Verificación Municipal; -----

SÉPTIMO.- El artículo 8 del mencionado reglamento, establece la estructura de las Delegaciones Municipales tendrá las siguientes funciones: -----

I...-----

II.- Subdelegaciones.- Son instancias dependientes de la Delegación Municipal que estarán representadas por un Administrador o Subdelegado, el cual podrá contar con la estructura necesaria para atender los servicios públicos que solicite la ciudadanía, de conformidad con la disponibilidad Presupuestal y previo acuerdo del Delegado,. -----

La Subdelegación atenderá las siguientes funciones: -----

- a) Proponer al Delegado conforme a la suficiencia presupuestal y conforme al acuerdo con el Coordinador de Delegaciones, la prestación de servicios públicos en función de la demanda así como la mejora de los ya existentes; -----
- b) Informar y orientar a la comunidad los programas y los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal; -----
- c) Atender las demandas de servicios que la ciudadanía le haga llegar; -----

- d) Atender los Programas de Desarrollo Comunitario que le sean asignados; - - - - -
- e) Conforme a la disponibilidad presupuestal, coordinar los módulos del Registro Civil, Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Comunitario y demás que le sean encomendados;
- f) Realizar las demás atribuciones que le encomiende el Delegado. - - - - -

III.- AL IX.- ...- - - - -

OCTAVO.- Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. - - - - -

ANTECEDENTES

Uno de los principales mecanismos empleado(sic) por el Ayuntamiento de Tijuana, para realizar la planeación, desarrollo, administración y tener un mejor contacto con la ciudadanía, lo constituyen las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, basada en la Constitución Local, expedida por el Congreso Estatal para establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los municipios; el municipio se organiza territorialmente en forma interna y para tal efecto se divide en: cabecera, delegaciones, subdelegaciones, colonias, fraccionamientos y localidades municipales; de forma tal que el Ayuntamiento administra y hace llegar sus servicios y autoridad a cada una de las población esa través de representantes administrativos reconocidos como Delegados Municipales. Con el fin de fortalecer la administración municipal, para poder proporcionar servicios de calidad y con eficiencia, existen 9 delegaciones y 12 subdelegaciones es para fortalecer la cobertura administrativa del XXIII Ayuntamiento. - - - - -

Siendo las siguientes Delegaciones Municipales: - - - - -

- I. Delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez; - - - - -
- II. Delegación Centro; - - - - -
- III. Delegación Cerro Colorado; - - - - -
- IV. Delegación San Antonio de los Buenos; - - - - -
- V. Delegación Otay-Centenario; - - - - -
- VI. Delegación La Mesa; - - - - -
- VII. Delegación Sánchez Taboada; - - - - -
- VIII. Delegación Playas de Tijuana; y - - - - -
- IX. Delegación La Presa Este. - - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones sobre la descentralización deben buscar una adecuada combinación entre la flexibilidad de las unidades encargadas de la gestión de las actividades públicas y el nivel de compromiso necesario para conseguir un funcionamiento financiero acorde con los valores de la disciplina presupuestaria. Otra decisión a tomar respecto a la descentralización es que el agente responsable de la unidad cumpla realmente con los objetivos fijados. - - - - -

En la atención a los ciudadanos, el tiempo de espera debe ser el mínimo posible. No se olvide que el tiempo es oro y que para todas las personas su tiempo es valioso, por esto acercar los servicios de la administración pública municipal a la ciudadanía debe ser una prioridad, que el ciudadano pierda el menos tiempo posible en trasladarse a las oficinas de gobierno y gaste lo menos posible en ese traslado, ya sea en transporte público o en vehículo particular. Es a los ciudadanos a quienes les debemos todo nuestro trabajo y es por ellos que ocupamos el cargo que detentamos. Por lo tanto, la atención al ciudadano debe ser atenta, eficiente y ejecutiva, dando siempre una respuesta eficaz a lo que el ciudadano solicita. - - - - -

La atención a la ciudadanía es uno de los pilares sobre los cuales se estructura la Administración Municipal. El proceso de atención ciudadana en el Ayuntamiento debe tener como objetivo dar respuesta a cualquier demanda o solicitud realizada por los/as

ciudadanos/as, mediante la prestación de un servicio integral eficiente y con calidad. - - - -

PUNTO DE ACUERDO - - - - -

ÚNICO.- Túrnese a las Comisiones Conjuntas integrada por la Comisión de Participación Ciudadana; y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para que dictamine la creación de la Subdelegación Municipal Cueros de Venado en la Delegación La Mesa. - -

Se somete a votación económica la turnación a comisiones del punto de acuerdo en comento, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes - - - - -

Continuando con el punto del Orden del Día, **3.5.- Acuerdo relativo a que el Gobierno Municipal inicie las gestiones necesarias para que detente mínimo 40 hectáreas en la zona sur de la ciudad; vía permuta, donación, dación en pago, convenio fiscal o cualquier otra figura jurídica dentro de las facultades del Ayuntamiento, para la creación del Bosque de la Ciudad**, de nueva cuenta hace uso de la voz el Regidor Arnulfo Guerrero León, en su carácter de inicialista, quien solicita dispensa de lectura íntegra del documento, la cual, es aprobada de manera unánime a lo que el Secretario Fedatario, C. Carlos Murguía Mejía, da de ello cuenta y agrega a la presente como **apéndice número 6**, en los siguientes términos. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. - - - - -

SEGUNDO.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo primero establece: - - - - -

SEGUNDO.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo primero establece: La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: - - - - -

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; - - - - -

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; - - -

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; - - - - -

IV.- a la X.- - - - - -

TERCERO.- El primer párrafo del artículo 4to de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece: La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. - - - - -

CUARTO.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 8vo establece: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: - - - - -

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; - - - - -

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; - - - - -

III.- y IV.-... - - - - -

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de

población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; - - - - -

VI.-a la IX.- ... - - - - -

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial; -

XI.- a la XV.-... - - - - -

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y - - - - -

XVII.-... - - - - -

QUINTO.-El artículo 5 de la Ley General de Cambio Climático que a la letra dice: La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación del cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. - - -

SEXTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

SÉPTIMO.- El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". - -

OCTAVO.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo 16 establece que: La Dirección de Protección al Ambiente tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - - - - -

I.- Realizar las acciones necesarias para proteger el ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación, contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro del Municipio; - - - - -

II.- a la V.- ... - - - - -

VI. Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas municipales de desarrollo urbano y a la ejecución de acciones de urbanización. - - - - -

VII. Establecer, impulsar y operar programas de educación para fomentar la protección del ambiente, y - - - - -

VIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario. - - - - -

NOVENO.-Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. - - - - -

ANTECEDENTES

La Organización de las Naciones Unidas proclamó el 21 de marzo como el Día Internacional de los Bosques con el fin sensibilizar sobre la importancia de este tipo de ecosistemas, que de acuerdo con el propio organismo mundial, cubren un tercio de la superficie del planeta y albergan el 80 por ciento de las especies animales y vegetales que lo habitan. - - - - -

Cuando bebemos un vaso de agua, escribimos en un cuaderno, tomamos medicamentos para la fiebre o construimos una casa, no siempre relacionamos estas acciones con los bosques. Sin embargo, estos y muchos otros aspectos de nuestras vidas están vinculados a los bosques de una manera u otra. - - - - -

"Los bosques, su ordenación y explotación sostenibles, incluidos los ecosistemas

forestales frágiles, son fundamentales para combatir el cambio climático, por lo que contribuyen significativamente al beneficio de las generaciones presentes y futuras. Los bosques también ejercen un papel fundamental en la erradicación de la pobreza y el logro de metas de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del aire es el mayor riesgo ambiental para la salud y causa aproximadamente 7 millones de muertes anuales, de acuerdo a la ONU.

Los contaminantes de corta duración-como carbono, metano, ozono y partículas aéreas producidas por las operaciones industriales y la quema de diesel, carbón, queroseno o biomasa- son responsables de alrededor de un tercio de las muertes por derrames, enfermedades crónicas respiratorias y cáncer de pulmón, y de un cuarto de las muertes por infarto cardíaco. Estos contaminantes, también están contribuyendo al cambio climático, la disminución de la productividad laboral y la creciente inseguridad alimentaria del mundo (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Las zonas urbanas cuentan con un mayor problema respecto a la calidad del aire debido al creciente uso de autos, la industria, la quema clandestina de residuos, entre otros. La principal problemática con la calidad del aire, refiere a las fuentes de emisión y su variabilidad del tipo de contaminante emitido y su método particular de tratamiento.

La Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California (SPABC) en su Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California 2018-2027, identifica para la ciudad de Tijuana, como principales emisores de contaminantes de aire los siguientes: respecto a partículas menores de 10 micras (PM10) y partículas menores de 2.5 micras (PM2.5), los caminos pavimentados y no pavimentados para el bióxido de azufre (SO2), camionetas tipo pick up y manejo y distribución de gas licuado de petróleo; y para amoniaco emisión estatal de 37% de las partículas PM 10,33% de óxidos de nitrógeno (NOx), 46% de compuestos orgánicos volátiles (COV) y 39% del monóxido de carbono (CO); conforme a cifras de dicha Secretaría.

La mala calidad de aire tiene impactos en nuestra salud, la presencia conjunta de partículas suspendidas y de ozono, potencia el riesgo en la población de presentar efectos agudos y crónicos, que van desde irritación de ojos, cefaleas, dolor de garganta, hasta incrementos en la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y cáncer de pulmón. En el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California 2018-2027 de la SPABC, se hizo una evaluación de los impactos en la salud de las ciudades de Mexicali y Tijuana donde se empleó la herramienta BenMap (EnvironmentalBenefitsMapping and AnalysisProgram), donde se concluye que si se redujeran los niveles de PM2.5 al grado de cumplir con el límite anual, de 12 ug/m3, durante el año 2015, se pudieron evitar 346 muertes en Tijuana por causas cardiovasculares, 274 muertes por causas cardiopulmonares y 12 por cáncer de pulmón.

El municipio de Tijuana cuenta con seis estaciones de monitoreo de la calidad del aire, que en conjunto cubren el monitoreo de los contaminantes principales. Cuatro de estas se encuentran en el centro del área urbana y dos en la periferia al sur y este de la ciudad. Las estaciones que se encuentran en el centro del área urbana registran resultados donde el índice de calidad del aire se encuentra en los rangos de insalubre (101-200), mientras que los que se encuentran en la periferia de la ciudad registran resultado dentro del rango de moderado (51-100); lo cual nos permite ver la correlación de la cantidad de parque vehicular y tráfico con una peor calidad del aire (Redspira, 2019).

Se recomienda que se instalen más estaciones de monitoreo de la calidad del aire, que cubra toda la mancha urbana, para tener un mejor diagnóstico de los contaminantes, sus emisores y sus efectos en la salud.

Los bosques nos ayudarían a mitigar el cambio climático, los árboles constituyen una tecnología natural increíble. Generalmente llamados los pulmones del planeta, los árboles vivos de los bosques tropicales “inhalan” dióxido de carbono (CO2) del aire. Los bosques

sanos limpian el aire y regulan el clima. -----
Los bosques vivos sostienen la vida: benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono. También ayudan a controlar el clima del planeta y las precipitaciones. -----
Plantar árboles en bosques crea un cultivo de árboles jóvenes consumidores de carbono. A medida que crecen los árboles –a lo largo de 50 a 100 años absorben CO2 del aire y, a su vez, recuperan el hogar para pájaros y para la vida silvestre. -----
El consenso científico sostiene que mientras mantengamos gases que atrapan calor, como el CO2, en la biomasa –el tejido vivo de los árboles– podremos reducir las alteraciones relacionadas con el clima como las tormentas poderosas, inundaciones y sequías grandes. Los árboles, por lo tanto, nos protegen. -----
Los científicos sostienen que los árboles funcionan como máquinas inhaladoras de carbono. Dentro de cualquier bosque, podemos tomar medidas precisas, inclusive el diámetro de los troncos, para determinar la cantidad de carbono almacenado por los árboles. -----
Anualmente, se genera más contaminación por la pérdida de bosques que por el transporte mundial – aviones, trenes, automóviles y barcos en conjunto. La deforestación produce 15% de las emisiones de CO2 anuales en todo el mundo. Los suelos perturbados –junto con las ramas y hojas podridas– hacen que el carbono sea liberado al aire. Reduzcamos las emisiones preservando nuestros bosques. -----
La tala de árboles y bosques, muchas veces, se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles por su madera o para combustible –o cuando se queman los bosques para la agricultura– su CO2 almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente. -----
Los índices más altos de deforestación se observan en países en vías de desarrollo como Brasil e Indonesia, donde TNC está trabajando con las comunidades y los gobiernos para frenar la tala de bosques. Si las personas tenemos incentivos reales para proteger nuestros bosques, el mundo puede reducir una de las principales causas del cambio climático. -----
La población total de Tijuana es de 3,315,766 personas, de las cuales el 50.2% son mujeres y el 49.8% hombres, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es la quinta ciudad más poblada de México y se ubica como la sexta zona metropolitana del país que conforma, junto con las ciudades de Rosarito, Tecate y San Diego California, es una zona metropolitana transnacional. -----
Nuestra Ciudad de Tijuana solo tiene dos parques grandes: El Parque de la Amistad inaugurado en 1978 y el Parque Morelos inaugurado en 1987, este último es la reserva ecológica más grande de la ciudad, cuenta con 40 hectáreas, en él se tienen áreas verdes, zoológico, invernadero, un lago y se cuenta con áreas de diversión como quioscos, trenecito, zona acuática, toboganes, tirolesa, lanchitas y juegos infantiles. -----
La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que debe haber 10.00 metros cuadrados por habitante, en Tijuana tan solo se tiene 0.11 metros cuadrados por habitante, muy por debajo de la recomendación de la OMS. -----
Tijuana requiere de un bosque, un espacio abierto que incluya áreas naturales protegidas, zonas verdes, vida silvestre y flora, paisajes naturales para la preservación de los ecosistemas regionales. Que contribuya a la salud y bienestar de los habitantes de la Ciudad que ayude a la prevención y erradicación de males y enfermedades asociadas con la contaminación ambiental. -----
Este puede ser creado en la zona sur de la ciudad, que es la única zona de reserva territorial grande de la Ciudad, una zona densamente poblada y además conurbada con Rosarito. -----
Parques y zonas de recreo ayudan a crear ciudades humanas y eficientes, lo que contribuye a reducir el calentamiento global. -----
La contaminación del aire es el mayor riesgo ambiental para la salud y causa

aproximadamente 7 millones de muertes anualmente, de acuerdo a la ONU. -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

ÚNICO.- Túrnese a la Comisión Conjunta integrada por la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; con la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, para que dictamine el Plan de Acción para que el Gobierno Municipal inicie gestiones necesarias para adquirir mínimo 40 hectáreas en la zona sur de la ciudad; vía permuta, donación, dación en pago, convenio fiscal o cualquier otra figura jurídica dentro de las facultades del Ayuntamiento, para la creación del Bosque de la Ciudad. --- Acto seguido se somete a votación económica, la turnación a comisiones del punto de acuerdo, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. ----- Continuando con el punto del Orden del Día, **3.6.- Acuerdo relativo a que el Ayuntamiento de Tijuana, inicie los trabajos referentes a lograr la donación formal y regularización del Cerro Colorado**, hace uso de la voz el Regidor Arnulfo Guerrero León, en su carácter de inicialista, quien solicita dispensa de lectura íntegra del documento, la cual, es aprobada de manera unánime a lo que el Secretario Fedatario, C. Carlos Murguía Mejía, da de ello cuenta y agrega a la presente como **apéndice número 7**, en los siguientes términos. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". --

CUARTO.- Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

El Cerro Colorado es la elevación más alta ubicada en la ciudad de Tijuana. Debe su nombre al color rojizo característico de su tierra, que durante la temporada de secas es claramente visible. Está formado por dos "lomas", siendo la que flanquea el sur, una de las mayores elevaciones de la ciudad de Tijuana y ha sido considerado un ícono de referencia a lo largo de la historia de la ciudad. Hasta la década de los años 80 era un área casi despoblada, pero a partir de la década de 1990 el mayor crecimiento urbano de Tijuana se dio en sus alrededores y actualmente la mancha urbana lo ha rodeado completamente, e inclusive, subido por sus laderas hasta rodear la cuarta parte de su superficie, quedando el Cerro prácticamente en el centro geográfico de la ciudad. Por su magnífica elevación sobre el resto de la ciudad, es visitado constantemente por aquellos que gustan de una buena vista de sus alrededores. ----- Durante la mayor parte del año, el Cerro Colorado permanece sin vegetación en los

flancos sur y este, debido a las altas temperaturas de la región y a los frecuentes incendios de pastizales. En parte de la ladera norte y oeste, así como en la cima, crece vegetación de chaparral propia de la región y resistente a la sequía como la joboba, biznagas y otras cactáceas y también mantiene su propia fauna, tal como liebres, conejos, correcaminos, ratones de campo, halcones, cuervos y serpientes de cascabel, siendo este pequeño ecosistema, uno que no se encuentra en otras partes de la ciudad. -----

La cima mantiene la misma temperatura promedio que el resto de la ciudad, aunque es bañado profusamente por la brisa nocturna, y ha registrado ocasionales heladas cuando las temperaturas invernales bajan lo suficiente. -----

A partir del año 1999 en su cima se han instalado estaciones de radio y televisión aprovechando su elevación. -----

En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2008, el Cabildo aprobó un Acuerdo Económico a efectos de que el IMPLAN elabore las declaratorias de destino para áreas especiales de conservación Municipal del Cerro Colorado, Cerro San Isidro, Cañón del Matadero, Subcuenca los Laureles y la Cañada Los Sauces de Playas de Tijuana. -----

El 06 de Enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sección III, fue publicado por el Poder Ejecutivo Estatal del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno; el Acuerdo del Ejecutivo, mediante el cual se publica la "Declaratoria de destino para áreas especiales de conservación del cerro colorado". -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Existe o se construye, paso a paso, la identidad de la ciudad y de sus ciudadanos, en la medida en que éste es un proceso histórico y cultural. La identidad de una ciudad consiste en un conjunto de rasgos, no meramente aparentes o formales, que le dan un aire propio que la identifica y la hace reconocer como tal. Cuando se le otorga a cierto objeto ser conservado como representativo de la una cultura, permite la cohesión social, no deja fuera a nadie. Tijuana es una ciudad de migrantes, que dejaron sus comunidades para venir a buscar mejores oportunidades de vida, por eso la importancia de que las autoridades en conjunto con la sociedad organizada trabajen en políticas públicas que generen esa identidad que debe construirse y fomentarse. -----

Logrando además la regularización de la tenencia de la tierra de las familias asentadas a los alrededores del Cerro Colorado, brindándoles certidumbre jurídica, tranquilidad de saber que sus propiedades serán regularizadas, esta certeza jurídica le agrega valor a la ciudad y favorece a la siguiente generación. -----

A la fecha, se han detectado 2 dueños de la tierra, un ejidatario y un ciudadano propietario de algunos predios, pero debe trabajarse en un proyecto que determine la realidad de la propiedad de la tierra, entrar en una etapa de conciliación con los pequeños propietarios y los ejidatarios de la tierra para realizar un convenio donde ceden los derechos, para resolver la parte jurídica. Evitar además que se siga propagando la invasión hormiga en la zona. -----

Es importante desarrollar un PROYECTO INTEGRAL bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la interacción y bienestar social, conservación ambiental a través de proyectos y estrategias que incluyan la participación responsable y comprometida de los sectores público, privado y social. -----

Este proyecto permite la construcción de espacios recreativos, cuando hablamos de los valores de la recreación es inevitable coincidir en que están íntimamente relacionados con los valores del hombre, sus costumbres, su conducta, sus principios y su cultura en general, esto nos permite relacionar la recreación con la acción que promueve y genera valores dirigidos a la preservación y la optimización de la calidad de vida de quién la práctica. -----

El proyecto contempla: Cabañas, hotel, zona de campamento, tirolesas, viveros, andadores, proyectos forestales, proyectos de deportes recreativos, miradores, un edificio para la administración. -----

La creación de estos espacios contribuye a mejorar las condiciones de bienestar social en las colonias asentadas alrededor del Cerro Colorado, pero además brindaría a las familias tijuanaenses cohesión social y espacios dignos para convivir sanamente, de manera accesible, para jugar, practicar deporte de senderismo de manera segura, fortalecer las relaciones familiares y de grupos organizados, generando un sentido de pertenencia que permite el cuidado del Cerro Colorado. -----

La administración, estaría a cargo de un Fideicomiso que se propone compuesto de la siguiente manera: -----

2 representantes de los propietarios; -----

1 representante de la UABC; -----

3 representantes ciudadanos; -----

1 representante del gobierno federal; -----

1 representante del gobierno del estado; y -----

1 representante del gobierno municipal. -----

Este proyecto fomentaría la cultura, el turismo, la convivencia familiar, la convivencia social, la práctica de deportes, debe ser un proyecto sustentable, dirigido a proteger y conservar la zona y que permita la interacción entre el gobierno y la sociedad en un fin común. -----

El Cerro Colorado puede convertirse en un icono de la Ciudad de Tijuana, puede ser la imagen que la represente ante el mundo. -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Túrnese a la Comisión Conjunta integrada por la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, presidida por la primera de las nombradas para que dictamine el proyecto para que el Ayuntamiento de Tijuana inicie los trabajos referentes a lograr la donación formal y regularización del Cerro Colorado. -----

SEGUNDO.- Que la comisión al momento de dictaminar, ordene que se levante un censo de las áreas ocupadas, para determinar el núcleo de viviendas, un estimado de la población y la información que se requiera para el proceso de regularización, utilizando el avance de la ciencia y los sistemas como los son los drones, evitando un gasto mayor al gobierno municipal. -----

Acto seguido se somete a votación económica, la turnación a comisiones del punto de acuerdo, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -----

Antes de continuar, se informa que la Regidora Claudia Casas Valdés, dejó el recinto por causas de fuerza mayor, por lo que el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz solicita se tenga a la Regidora por excusada, por lo que el Secretario Fedatario da cuenta de ello y prosigue con el punto del Orden del Día, **3.7.- Acuerdo relativo a destinar el**

recurso recaudado por infracciones al artículo 60 del Reglamento de Tránsito y control vehicular del Municipio de Tijuana, hacia el organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, para lo cual se le concede el uso de la voz al Regidor José Refugio Cañada García, quien solicitó dispensa de lectura íntegra del documento, así como la dispensa de trámite a comisiones, una vez aprobadas ambas, el Secretario Fedatario da cuenta de ello y lo agrega al presente como **apéndice número 8**, en los siguientes términos: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, Administrar libremente su hacienda. -----

SEGUNDO.-en(sic) fecha de 21 de enero de 2020, se reunió el regidor José Refugio Cañada García con la directora de DIF Tijuana la C. Magdalena Bautista Ramírez, con el fin de exponer proyecto de trabajo conjunto y la posibilidad de apoyo a la Institución y en recorrido por las instalaciones para conocer el estado actual de espacios y bienes, se detecta la necesidad e insuficiencia presupuestal para reparación de vehículos de traslado a enfermos y personas con discapacidad para citas, tratamientos o rehabilitación, así

como los requerimientos de este sector de la población en equipos auxiliares tales como sillas de ruedas, bastones, andadores, bastones para personas con discapacidad visual, prótesis y más. -----

TERCERO.-en(sic) fecha martes 4 de febrero de 2020, se reúne la comisión de régimen interno contando con la presencia de los regidores: José Refugio Cañada García, presidente, Luis Antonio Quezada Salas, secretario, Miguel Martín Medrano Valero, Cesar Adrián González García y Arnulfo Guerrero León, vocales de la Comisión, en las instalaciones de DIF Tijuana con el fin de conocer los programas de la dependencia y como seguimiento a la visita realizada por el presidente de la misma, para lo cual se expone por parte de la directora y su equipo de trabajo las funciones que la misma tiene en la comunidad el Regidor José Refugio Cañada García expone la necesidad de apoyar los programas de la dependencia para lo cual solicita se realice un punto de acuerdo donde se determine que las multas de estacionamiento de los cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad se destine a los programas de atención a personas atendidas en este departamento en DIF Municipal Tijuana. lo anterior a fin de poder contar con presupuesto para la reparación, mantenimiento y operación de los vehículos destinados al programa de traslados y de los aditamentos requeridos para las personas con discapacidad registradas en el padrón de DIF Tijuana, secundado por el Regidor Miguel M. Medrano Valero y el resto de la Comisión. -----

----- ----- **FUNDAMENTOS** ----- -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...”

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.” -----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo

establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. -----

SÉPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.-Se aprueba destinar el recurso recaudado por infracciones al ARTÍCULO 60- Espacios exclusivos para personas con discapacidad, del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). -----

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal Lic. Luis Arturo González Cruz, para que a nombre del H. Ayuntamiento de Tijuana y con apoyo de la Consejería Jurídica, formalice el convenio correspondiente con el organismo Para Municipal(sic), Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo. Acto seguido se somete a votación nominal el punto de acuerdo, mismo que es aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

Y con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se les confiere el uso de la voz a la *Regidora Edelmira Chamery Méndez*, quien manifestó su deseo de expresar voto razonado: “Con su anuencia de ambos, tanto del Señor Presidente Municipal, como nuestro Secretario, bien la(sic) el tema de discapacidad es un tema pues harto sensible, y qué ha pasado con este tema, pues ha sido sumamente descuidado por anteriores administraciones, por lo tanto considero muy acertado, lo que nuestros, mis homólogos han trabajado y considero también que estoy cierto que nuestro Presidente Municipal va, a través de la Consejería Jurídica, estará a las gestiones que se requieren para dar a esos ingresos el fin que les corresponde, a ser canalizada a la entidad municipal que vela y que trabaja para esos intereses, y obviamente estoy de acuerdo con lo expuesto por mi par, por Yolanda, nuestra Regidora, sobre que sea exactamente el DIF el que está sensible, tiene la sensibilidad y la responsabilidad de apoyar a estas personas discapacitadas. Es cuanto” - En el desahogo del siguiente **punto 4** del Orden del Día, el Secretario Fedatario C. Carlos Murguía Mejía da lectura al **punto 4.1.- Dictamen XXIII-CPUOSP-02-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de los predios identificados con clave catastral FD-544-011 y PC-273-001**, para ello se le concede el uso de la voz al Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado, para la presentación del mismo, quien solicita la dispensa de lectura íntegra del documento, misma que fue aprobada de forma unánime, y se agrega al presente como **apéndice número 9**, transcribiéndose para mejor comprensión, en los siguientes términos: -----

DICTAMEN XXIII-CPUOSP-02/2020, QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H.

CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, Y SU ENAJENACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA, EQUIPARANDO EL PROCEDIMIENTO DE REMATES EN ALMONEDA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN “A” DEL LOTE 011 MANZANA 544, CON CLAVE CATASTRAL FD-544-011 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE, DE LA DELEGACIÓN PRESA ESTE Y LOTE 001 MANZANA 273 CATASTRADO BAJO LA CLAVE PC-273-001 DEL FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL DE LA DELEGACIÓN PLAYAS DE TIJUANA, DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE PAGO CELEBRADO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 ENTRE EL XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y LA EMPRESA ROMA FOOD ENTERPRISE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TOMANDO COMO BASE LOS SIGUIENTES: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- En la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de marzo de 2019, en el punto Segundo de las disposiciones transitorias, misma que consta en el Acta No. 38, fue ratificado el Convenio de Pago celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, entre el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la empresa Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., dentro del Juicio de Amparo 176/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado, con residencia en esta ciudad, derivado de la condena impuesta al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dentro del expediente 1220/2009 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del partido judicial de Mexicali, Baja California, relativo al juicio Sumario Civil promovido por Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., en contra de Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por las interlocutorias de fechas 29 de mayo de 2015 y 24 de junio de 2016, dentro de los incidentes de liquidación de sentencia y de gastos y costas procesales promovidos por la parte actora en dicho juicio. -----

2.- Que en el Acta No. 05 levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 25 de Octubre de 2019, el H. Cuerpo Edilicio autorizó por mayoría de votos el siguiente punto de acuerdo: “UNICO.- Se autoriza para que el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por conducto de la C. Sindica Procuradora, C. Tesorero Municipal y C. Oficial Mayor, celebren el Convenio Modificatorio del Convenio de Pago celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, entre el XXII Ayuntamiento de Tijuana y la empresa Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., documento agregado como anexo único al presente punto de acuerdo, el cual se tiene aquí per reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones”. - -

3.- En los antecedentes del Convenio Modificatorio citado en el numeral inmediato anterior, celebrado por parte del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, representado en este acto por la C. P. Ana Leticia Salcedo Quiroz, Oficial Mayor, la C. María del Carmen Espinoza Ochoa, Sindico Procurador, el C. P. Víctor Manuel Cerda Romero, Tesorero Municipal, por otra parte el C. P. Rafael Morales Cuevas, representante legal de la empresa Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., de fecha 18 de Octubre de 2019, firmado ante la presencia del notario público número nueve de esta municipalidad el 28 de Octubre de 2019, se expresa que, “con motivo de la condena impuesta dentro del expediente 1220/2009 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, relativo al juicio Sumario Civil promovido por Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., en contra de Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por las interlocutorias de fechas 29 de mayo de 2015 y 24 de

junio de 2016, dentro de los incidentes de liquidación de sentencia y de gastos y costas procesales, a la fecha resta por pagar a la moral mencionada la cantidad de \$113'185,928.81 (Ciento trece millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 81/100 moneda nacional)", estableciendo en su Cláusula Primera que dicha cantidad se pagará, entre otras formas, con los predios descritos en los incisos b) y f) del mismo convenio modificatorio, siendo los siguientes: -----

Lote de terreno número 11, de la manzana 544, de la colonia Hacienda Casa Grande, el cual tributa bajo la clave catastral FD-544-011, con una superficie de 23,664 m², con un avalúo de \$54'484,691.75 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 75/100 moneda nacional) emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana. B. C. -----

Lote de terreno número 1, manzana 273, de la colonia Puesta del Sol, el cual tributa bajo la clave catastral PC-273-001, con una superficie de 1,522.83 m², con un avalúo de \$6'896,183.69 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) emitido por la comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana. B. C. -----

4.- Por oficio OM/BI/1645/2019 con fecha del 26 de Diciembre de 2019, Oficialía Mayor del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió para su seguimiento a la Secretaría de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a los predios catastrados bajo las claves FD-544-011 y PC-273-001, materia del presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada recaída dentro del Juicio de Amparo 176/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California y sean otorgados en calidad de dación en pago a favor de la moral Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V. -----

5.- Por oficio IN-CAB/0548/19 de fecha del 26 de Diciembre de 2019, la Secretaria de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIII-035/2019 a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6.- El día 11 de Febrero de 2020 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que en el expediente técnico integrado por Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo a desincorporar del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y su enajenación en subasta pública, los bienes inmuebles municipales identificados como fracción "A" del lote 011 manzana 544, identificado con clave catastral FD-544-011 del fraccionamiento Hacienda Casa Grande, de la Delegación Presa Este y lote 001 manzana 273 catastrado bajo la calve PC-273-001 del fraccionamiento Puesta del Sol de la Delegación Playas de Tijuana, citado en el antecedente 4 del presente dictamen, se encuentra en copias la siguiente documentación:

a) Contrato de donación gratuita, pura y simple, celebrado por una parte como donante, el Fideicomiso de la Submetropoli de Tijuana, por conducto de su Fiduciario BBVA Bancomer Servicios, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, representado en esto acto por su Delegada Fiduciaria, Lic. Bertha Leticia Del Río Martínez, y la empresa denominada Promotora de Casas y Edificios, S. A. de C. V., Promocasa en su carácter de Fideicomisaria y Urbanizadora y por otra parte como donatario el H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha 10 de Febrero de 2005, que acredita la propiedad del lote con superficie de 25,418.066 m² identificado con el número 11 de la manzana 544 del desarrollo urbano Hacienda Casa Grande, así como constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en

- Tijuana, bajo partida número 5490576 de la Sección Civil, en fecha 11 de Septiembre de 2006. -----
- b) Oficio SD-724/2016 de fecha 7 de Noviembre de 2016 girado por la Dirección de Administración Urbana, por el cual certifica que el lote citado en la fracción anterior se subdivide en dos fracciones denominadas "A" y "B" con superficies 23,684.111 m² y 1,733.955 m² respectivamente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida número 6036697 de la Sección Civil, en fecha 16 de Noviembre de 2016. -----
- c) Contrato de donación gratuita, pura y simple, celebrado por una parte como donante, Promotora de Hogares de Baja California, S. A. de C. V., representada en este acto por su administrador único el C. Manuel Jesús Barraza Godoy, y por otra parte como donatario el H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha 26 de mayo de 2005, que acredita la propiedad del bien inmueble municipal con superficie de 1,522.826 m² identificado como lote 01 de la manzana 273 del desarrollo urbano Puesta del Sol, así como constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida número 5454033 de la Sección Civil, en fecha 5 de Enero de 2006. -----
- d) Oficios URB-2263-2018 y URB-2267-2018 despachados el día 17 de Octubre de 2018, emitidos por la Dirección de Administración Urbana, conteniendo cada uno de ellos Dictamen técnico de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación de los bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana para incorporar al dominio privado del mismo, respecto del bien inmueble municipal con clave catastral FD-544-011, identificado como fracción "A" del lote 11 manzana 544, con superficie de 23,684.11 m² del fraccionamiento Hacienda Casa Grande, así como del lote catastrado bajo la clave PC-273-001 con superficie de 1,522.83 m² identificado como lote 01 de la manzana 273 del desarrollo urbano Puesta del Sol. -----
- e) Oficios US 015/2020 y US 016/2020 de fecha 16 de Enero de 2020, mediante los cuales la Dirección de Administración Urbana, emite Constancia de Zonificación de Uso de Suelo Habitacional, para los predio con clave catastral FD-544-011 y PC-273-001, respectivamente. -----
- f) Copia del avalúo No. jccr/A201910/02 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, de fecha 17 de Octubre del 2019, dentro del cual se le determina un valor comercial de \$55'484,691.75 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 75/100 moneda nacional), para el predio con superficie de 23,684.110 m² catastrado bajo la clave FD-544-011. -----
- g) Copia del avalúo No. jccr/A20191001 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, de fecha 17 de Octubre del 2019, dentro del cual se le determina un valor comercial de \$6'896,183.69 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), para el predio con superficie de 1,522.83 m² catastrado bajo la clave con clave catastral PC-273-001. -----
- h) Acta de deslinde y Plano, ambos certificados por la Dirección de Catastro Municipal, Departamento de Cartografía, con fecha de despachado los días 10 de Diciembre de 2019 y 15 de Enero de 2020, respectivamente, respecto de los lotes 01 manzana 273 del Fraccionamiento Puesta del Sol, con clave catastral PC-273-001 y 11 Fracción "A" manzana 544 del Desarrollo urbano Hacienda Casa Grande, catastrado bajo la clave FD-544-011, donde se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie de los bienes inmuebles materia del presente dictamen. -----
- i) Con respecto a la anuencia de la Comisión Federal de Electricidad, obra oficio OEZT-1846/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, emitido por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, que en su parte conducente informa que dentro de los predios que a continuación se mencionan: -----

Clave Catastral	Manzana	Lote	Superficie	Fraccionamiento
FD-544-011	544	11"A"	23,684.11 m ²	Hacienda Casa Grande
PC-273-001	273	001	1,522.83 m ²	Puesta del Sol

No existe infraestructura propiedad de la CFE. Por lo que se tiene el Visto Bueno o no inconveniente por parte de la dependencia a su cargo para la realización del trámite en referencia. -----

j) Asimismo se encuentra oficio A201833094 de fecha 18 de Diciembre de 2018, suscrito por el Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), mediante el cual informa que sobre los siguientes dos predios no se tiene considerada infraestructura de redes en los planos autorizados de proyectos de: -----

Fraccionamiento	Clave Catastral	Superficie desincorporar
Hacienda Casa Grande	FD-544-011	23,684.11 m ²
Puesta del Sol	PC-273-001	1,522.83 m ²

SEGUNDO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....." los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....". -----

TERCERO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales". -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que,....."El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- La desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público". -----

El artículo 16 de la misma Ley, establece que "los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la

comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

I. Se formulara un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y -----

II. Se integrara un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar”. -----

QUINTO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California en sus artículos 14 y 15, respectivamente, establece que: -----

“Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo... -----

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”. -----

El artículo 15 del mismo Reglamento establece en lo conducente que: “...Las solicitudes de cualquier tipo de desincorporación será por medio de la Dirección de Oficialía Mayor,... cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y una vez que se tenga la totalidad de los mismos se enviara a la Secretaria de Gobierno Municipal para el análisis del procedimiento y posterior dictamen”. Asimismo el artículo de referencia establece en lo relativo: Que “para la enajenación de los bienes una vez autorizada, se procederá conforme lo siguiente: -----

I.-... -----

II.- ...-----

III.- Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos. Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura. -----

Para la subasta pública de bienes inmuebles, el tesorero, tramitara la venta conforme a lo siguiente: -----

a).- Obtener el acuerdo del ayuntamiento mediante la mayoría calificada a que se refiere este reglamento, que autorice la desincorporación del inmueble del régimen del dominio público, y en su caso la autorización de la venta y la aplicación que se le dará a los recursos. -----

b).- ... -----

c).- ...-----

d).- Deberá hacerse una convocatoria por inmueble salvo que los inmuebles colinden entre sí o que el ayuntamiento disponga en la autorización de venta, que los inmuebles se vendan de manera conjunta. -----

e).-... -----

IV.- El inmueble será vendido en lo subsecuente al mejor postor y se aplicaran supletoriamente las reglas contenidas para los remates fiscales en la Ley de Hacienda municipal de Baja California y en su defecto, en el código de procedimientos civiles de Baja California incluidos los requisitos de convocatoria o licitación. La apertura de posturas deberá ser pública siempre y levantarse acta de ello. -----

De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la segunda convocatoria tendrá por postura legal las dos terceras partes del avalúo

y en su defecto, se venderá de manera directa y sin subasta en el precio mínimo que fije el ayuntamiento, sin perjuicio de que este suspenda la venta. -----
V.-....” -----

SEXTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo, estableciendo en el artículo 84, que son atribuciones de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, dictaminar la procedencia de los expedientes que se turnen a esta Comisión, relativos a incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público o privado.

SÉPTIMO.- Que en la sesión de trabajo celebrada por las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, el día 28 de Enero de 2020, analizaron los expedientes respectivos en los que se observó que se reúnen los lineamientos de los ordenamientos jurídicos anteriormente citados, por lo que se considera procedente la desincorporación de bienes del dominio público y su incorporación a bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así también, su enajenación por subasta pública o en su caso vía dación en pago, de los bienes inmuebles municipales materia del presente instrumento y con el recurso que se obtenga por la venta de los mismos pagar parte del adeudo que se describe en el Convenio Modificatorio del Convenio de Pago celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, entre el XXII Ayuntamiento de Tijuana y la empresa Roma Food Enterprise de México, S. A. de C. V., aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el 25 de Octubre de 2019 y que se refiere en el antecedente 2 de este dictamen, lo anterior atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción IV, 6, 13, 15 fracciones I, II y artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, y demás relativos aplicables. -----

- Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 10, 72, 75, 79 fracción V, 84, 103 y 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación. -
Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso, debidamente fundado los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se aprueba desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y se incorporan al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, los siguientes predios: -----

a) Lote 11 fracción “A” Manzana 544, catastrado bajo la clave FD-544-011, con superficie de 23,684.11 metros cuadrados, del fraccionamiento Hacienda Casa Grande perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad. -----

b) Lote 001 Manzana 273, catastrado bajo la clave PC-273-001, con superficie de 1,522.83 metros cuadrados, del fraccionamiento Puesta del Sol de la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la enajenación a título oneroso de los predios que se describen en el Punto de Acuerdo anterior, mediante el procedimiento de convocatoria pública al mejor postor, la cual tendrá como base inicial el importe establecido en los avalúos expedidos por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, mencionados en el Considerando primero incisos f) y g) de éste dictamen, además de cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva. - - - - -

TERCERO.- Se aprueba que el recurso que se obtenga por la venta vía subasta pública de los predios que refiere los puntos de acuerdo Primero y Segundo anteriores, se destine para cubrir una parte del adeudo que se tiene con la moral Roma Food Enterprise de México S.A. de C.V., en la forma y términos establecidos en el Convenio Modificadorio del Convenio de pago celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, signado entre el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la mencionada persona moral, en fecha 18 de Octubre de 2019, firmado ante la presencia del notario público número nueve de esta municipalidad el 28 de Octubre de 2019. - - - - -

CUARTO.- En caso que mediante el procedimiento de subasta pública no se vendan dichos inmuebles, se autoriza que sean entregados por conducto del Ejecutivo Municipal como dación de pago a la moral ROMA FOOD ENTERPRISE DE MÉXICO S.A. DE C.V., en la forma y términos establecidos en el Convenio Modificadorio del Convenio de pago celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, signado entre el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la mencionada persona moral, en fecha 18 de Octubre de 2019, firmado ante la presencia del notario público número nueve de esta municipalidad el 28 de Octubre de 2019, tomando como base en todo momento el importe establecido en los avalúos expedidos por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, citados en el Considerando primero incisos f) y g). - - - - -

QUINTO.- Instrúyase a la Tesorería Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de llevar a cabo los movimientos contables administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente dictamen y su debida integración y remisión en la cuenta pública. - - - - -

SEXTO.- Los predios materia de la desincorporación y compraventa deberán ser destinados para los usos determinados en las Constancias de Zonificación de Uso del Suelo emitidas por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficios US 015/2020 y US 016/2020. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Se instruye y se faculta a la Tesorería Municipal, a Oficialía Mayor Municipal y a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de que realicen la subasta pública de bienes inmuebles materia del presente instrumento, en términos de la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal para que en nombre y en representación del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley, los contratos o instrumentos traslativos de dominio correspondientes, en los términos de este dictamen, siendo a cargo del adquirente los gastos que se generen por la escrituración correspondiente, con base en la cláusula Segunda del Convenio Modificadorio de fecha 18 de Octubre de 2019, firmado ante la presencia del notario público número nueve de esta municipalidad el 28 de Octubre de 2019, facultándolo para establecer los requisitos y condiciones que más convengan los intereses municipales. - - -

TERCERO.- El presente acuerdo una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. - - - - -

Acto seguido, se somete a votación el Dictamen presentado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. - - - - -

Se continúa con el orden del día, **4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad**, otorgándole la palabra al Regidor Germán Gabriel Zambrano Salgado, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, quien solicita dispensa de lectura íntegra, para únicamente leer proemio y puntos de acuerdo, la cual es aprobada por unanimidad por lo que se agrega como apéndice número 10, mismo que se presentó en los siguientes términos: - - - - -
DICTAMEN XXIII-CPUOSP-04/2020, QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, Y SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 512.97 METROS CUADRADOS DE LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE ACACIAS, DEL FRACCIONAMIENTO CUBILLAS, PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN MÉRITO DE LOS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

1. Por ocurso de fecha 15 de Enero de 2016, suscrito por la C. María Magdalena Díaz Orozco de Matteotti, solicita a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la compra-venta de una fracción de terreno identificado como calle Acacias, mismo que colinda con predio de su propiedad marcado con el número 524843 y calle del Álamo del fraccionamiento Cubillas de la Delegación Centro de esta ciudad. - - - - -
2. Por oficio BI/1126/2016, Oficialía Mayor del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó para su seguimiento a la Secretaría de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y compraventa de del predio con clave catastral CB-505-148, ubicado en el Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad. - - - - -
3. Por oficio IN-CAB-4303/2016 de fecha 15 de Agosto de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-789/2016, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, (Hoy Comisión de Planeación Urbanismo, Obras y Servicios Públicos), pero fue devuelto a la misma Secretaría de Gobierno, por la entonces Comisión, por medio del oficio número 0720/DUOSP/2016, en fecha 25 de Noviembre de 2016. - - - - -
4. Por oficio IN-CAB-099/2016 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el multicitado expediente integrándolo bajo el número XXII-040/2016, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, (Hoy Comisión de Planeación Urbanismo, Obras y Servicios Públicos), para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, mismo que por no reunir los requisitos de Ley y Reglamentarios y por la proximidad del término del periodo de gestión constitucional del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fue devuelto a la Dirección de Asuntos de Cabildo, mediante oficio CFAM-XXII/1113/19 de fecha 27 de septiembre de 2019, a efectos de que como se establece en el artículo 11 del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California, sean entregados a los Regidores entrantes. - - - - -
5. Por oficio IN-CAB-111/19 de fecha 10 de octubre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, el expediente descrito en los

antecedentes 3 y 4 del presente dictamen para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6. Con fecha 11 de Febrero de 2020 las y los Regidoras integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que en el expediente técnico citado en los antecedente del 3 al 5 del presente dictamen, se anexa copia de la siguiente documentación: -----

- a) Solicitud de la Interesada. -----
- b) Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros “las calles avenidas, paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su Municipio”. Decreto por medio del cual el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita el dominio del bien inmueble correspondiente a la calle Acacias del fraccionamiento Cubillas, de la Delegación Centro de esta ciudad. -----
- c) Oficio FR-766/-2016 de fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del predio propuesto y que se identifica bajo la clave catastral CB-505-148 con una superficie de 512.97 m², ubicado en el fraccionamiento Cubillas, Delegación Centro, de esta ciudad. -----
- d) Oficio US 263/2016 de fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable para uso de suelo habitacional, para el predio con clave catastral CB-505-148, ubicado en el fraccionamiento Cubillas, Delegación Centro, de esta ciudad. -----
- e) Avalúo elaborado en fecha 5 de Febrero de 2016, por el Arquitecto Simón Raúl Orozco Kawashima, valuador inmobiliario No. RVF/0047-0, respecto de una fracción con superficie de 512.97 m² de la vía pública colindante al predio con clave catastral CB-505-048, ubicado en la Calle Acacias del fraccionamiento Cubillas, con un valor comercial asignado de \$1'717,675.36 (Un millón setecientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional). Sin embargo en la revisión del avalúo se encontraron las siguientes inconsistencias: Por una parte el avalúo a fecha actual carece de vigencia, por haber transcurrido en exceso el año desde su elaboración, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California; por otra parte no se acredita que el avalúo reúna los requisitos establecidos en los artículo 3, 5, 6, 7 y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 3.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”) que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, servicios y determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles. La CABIMT practicará los avalúos que le solicite la autoridad, apegándose al Reglamento Para la Práctica de Avalúos Fiscales. ----- Para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la Normatividad aplicable. Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmueble a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Municipio de Tijuana. -----

Artículo 5.- Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los Notarios del Municipio de Tijuana que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Municipio de Tijuana, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios. -----

Artículo 6.- La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma: -----
El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación. -----

I. El Síndico Procurador -----

II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana -----

III. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; -----

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Ecología; -----

V. El titular del Fideicomiso inmobiliaria Municipal de Tijuana. -----

VI. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto. -----

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente que será designado por el titular de la Dependencia a que represente. Los demás Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, podrán participar en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando sea de manera personal y no a través de representante, tendrán voz pero no voto, sin que su presencia sea necesaria para cumplir con el requisito del quórum. -----

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión; -----

II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos cinco miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente; -----

III. El Presidente de la Comisión proporcionará a los miembros de la misma, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito; -----

IV. Los proyectos de dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes de la Comisión..... -----

V. Artículo 13.- La vigencia de los dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su expedición... -----

Visto lo anterior y toda vez que no fueron presentadas a esta Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, constancias que acrediten que el avalúo fue realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, y que fuera precisamente ésa Comisión de Avalúos quien emitiera y registrara el dictamen en comento o en su caso, que el proyecto haya sido presentado por el Presidente a los miembros y aprobado por ellos. Aclarando que si bien aparecen 6 firmas y/o rubricas en el instrumento de valuación, no se indica el motivo, el nombre de las personas, ni la capacidad de quienes las suscriben, por lo que consideramos que no se han reunido los requisitos legales correspondientes. -----

Así también y en concordancia con lo que establece el Artículo 75 BIS-B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los avalúos tendrán una vigencia de doce meses a partir de su elaboración. -----

De lo anterior se concluye que el avalúo esta caduco. -----

En concordancia con el artículo 15 numeral 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Avalúo del bien a desincorporar deberá ser emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes, sin que existan datos que el avalúo a que aquí se hace referencia haya sido realizado por esta. -----

f) Acta de levantamiento despachado por la Dirección de Catastro Municipal, en fecha 31 de Marzo de 2016, en la cual se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie del predio catastrado bajo la clave CB-505-148, correspondiente a la fracción de la vía pública solicitada desincorporar. -----

Que el artículo 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, establece que "Los Notarios o Funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que transmitan el dominio de un bien inmueble, no autorizarán

ninguna operación si el interesado no les presenta un acta de trabajo topográfico, certificada por la autoridad catastral, relativa al bien inmueble de referencia y con antigüedad máxima de un año”. -----

g) Oficio N° OEZT 209/2016 de fecha 11 de Febrero de 2016 y suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento, que a la fecha y de acuerdo a sus registros, el predio con clave catastral CB-505-148 a desincorporar con superficie de 1,000.00 m² no existen instalaciones de C.F.E., red de distribución de energía eléctrica. -----

h) Por oficio A201603048 de fecha 12 de Febrero de 2016, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, informa que No existe infraestructura a cargo de la Comisión en la fracción de terreno, la cual figura como Av. Acacias, con superficie de 512.97 m² y clave catastral CB-505-148, del fraccionamiento Cubillas. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...”. “.....tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...”. “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...”. -----

TERCERO.- De igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo la atribución de “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”... -----

CUARTO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece que, “Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común” y en su párrafo segundo establece que “Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común”. -----

QUINTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- La desincorporación del régimen del

dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”.

En la fracción II del artículo 16 de este mismo ordenamiento, cita que “Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.

SEXTO.- Que la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, capítulo XIX, artículo 50, en lo relativo a “Otros servicios que presta el Ayuntamiento”, establece que “Cualquier solicitud de compra, permuta u otro medio que tenga como consecuencia el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, deberá estar integrado por la solicitud y el pago de los derechos para iniciar dicho procedimiento, el cual tendrá un costo de: ...B).- de 501 M² a 1,499 m²50.00 veces”...

SEPTIMO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- “...Los bienes inmuebles que se utilizan como... áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el Artículo 13 del presente ordenamiento...”.

Artículo 14.- “Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo...”.

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”.

OCTAVO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo, estableciendo en el artículo 84, que son atribuciones de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, dictaminar la procedencia de los expedientes que se turnen a esta Comisión, relativos a incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público o privado.

NOVENO.- Que desde la fecha de la solicitud, 15 enero de 2016, en el expediente no existe antecedentes de que la solicitante haya mostrado interés manifiesto alguno en continuar con el trámite materia del presente dictamen.

DECIMO.- Que en el expediente técnico, relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y compraventa de una fracción de la vía pública denominada calle Acacias, con superficie de 512.97 m² ubicada entre los predios catastrados bajo las claves CB-505-048 y CB-505-052 del fraccionamiento Cubillas, no se reúnen los requisitos para tales efectos establecidos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, como son:

- Etiquetar el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California

- No consta en el expediente el pago de derechos por el trámite de desincorporación de bienes municipales propiedad del H. Ayuntamiento como lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California. -----
- El avalúo del bien inmueble identificado como vialidad, se encuentra caduco, además que no se demuestra fehacientemente que hayan sido elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes el Municipio de Tijuana, como lo establece el artículo 15 numeral 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California. -----
- El Acta de deslinde no se encuentra vigente en concordancia con lo que indica el artículo 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. -----
Expresado lo anterior resulta improcedente tanto su desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana como su enajenación a título oneroso, lo anterior atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 apartado A fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3 fracción IV, 6, 13, 15 y 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, 3, 5, 6, 7 y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California y demás relativos aplicables. -----

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos someten a la consideración de este H. Cabildo para su Discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

UNICO.- Por lo expuesto en el considerando Décimo del presente dictamen, este H. Cabildo concluye NO autorizar la desincorporación del patrimonio del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, ni la enajenación a título oneroso, respecto de una fracción de la vía pública denominada calle Acacias, con superficie de 512.97 metros cuadrados ubicada entre los predios catastrados bajo las claves CB-505-048 y CB-505-052 del fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Instrúyase a la Dirección de Administración Urbana, para que en concordancia con lo que establece la Sección II, Artículos del 63 al 72 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, realice el Procedimiento para la Recuperación de la Vía Pública descrita en el Punto de Acuerdo Único del presente dictamen. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de Administración Urbana, Oficialía Mayor Municipal y a la solicitante de la presente resolución. -----

A continuación se somete a votación el Dictamen presentado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -----

Se continúa con el orden del día, **4.3.- Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos, y Alcoholes a consideración de este H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas,**

otorgándole la palabra al Regidor Cesar Adrián González García, Presidente de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, quien solicita dispensa de lectura íntegra, para únicamente leer proemio y puntos de acuerdo, la cual es aprobada por unanimidad por lo que se agrega como **apéndice número 11**, mismo que se presentó en los siguientes términos: - - - - -

DICTAMEN REA-3/2020, QUE SOMETE ESTA COMISIÓN DE RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS, Y ALCOHOLES A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL ANÁLISIS DE LA REVOCACIÓN DE PERMISO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

1.- Que en fecha 26 de diciembre de 2019, personal de la Dirección de Inspección y Verificación de este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, llevó a cabo visita de verificación al negocio denominado “Cervecería Insurgente”, ubicado en Calle Juan Cordero, número 10021 de la Zona Urbana Río Tijuana, de la cual se concluyó con el levantamiento de un acta administrativa, toda vez que dicho establecimiento se detectaron las siguientes irregularidades: - - - - -

a) No se mostró “Anuencia de Impacto Ambiental y/o Manifiesto con Anualidad General de Impacto Ambiental”. - - - - -

b) Se advirtió que a una distancia de 38.3 metros, se localiza el hospital denominado “Mod Era”. - - - - -

Razón por la cual, en ese mismo acto se procedió a la clausura del negocio en comento, colocando sellos de clausura con número de folio DIV/780/2019-1, DIV/780/2019-2, DIV/780/2019-3, DIV/780/2019-4 Y DIV/780/2019-5. - - - - -

2.- En fecha 26 de diciembre de 2019, fue girado oficio número DIV/623/2019 por parte del Director de Inspección y Verificación a la Dirección de Bebidas Alcohólicas adjuntando copia certificada del Acta Administrativa antes referida, marcada con el número de folio DIV-0780-2019; la cual informaba de los resultados de la visita de inspección al negocio denominado “Cervecería Insurgente”, a efecto de que procediera con lo que a derecho corresponde en tales casos. - - - - -

3.- El 27 de diciembre de 2019, la Dirección de Bebidas Alcohólicas, solicitó a la Dirección de Inspección y Verificación, realizar nueva inspección física establecimiento comercial denominado “Cervecería Insurgente” ubicado en Calle Juan Cordero #10021 de la Zona Urbana Río de esta ciudad, a efecto de realizar reporte fotográfico y levantamiento de acta circunstanciada, donde se determinara la ruta trazada para el cálculo de la distancia entre dicho negocio y el Hospital “Mod Era”. - - - - -

4.- Mediante oficio número DIV-017/2020, de fecha 6 de enero de 2020, la Dirección de Inspección y Verificación informó a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del resultado de la inspección llevada a cabo en el negocio denominado “Cervecería Insurgente”, la cual arrojó lo que a la letra dice: - - - - -

“... En lo que dispone el Artículo 20 fracción V de la Ley para la Venta, almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y Artículo 39 del Reglamento de la materia: - - - - -

Sí se localizaron hospitales y otros giros similares a menos de 150 metros. - - - - -

LAS SIGUIENTES DISTANCIAS FUERON HECHAS CON EL DISPOSITIVO DE MEDICION “ODOMETRO”, RESULTANDO LO SIGUIENTE: - - - - -

SE LOCALIZO EL HOSPITAL “MOD ERA”, DONDE DE PUERTA DE ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE A LA PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO DEL HOSPITAL “MOD ERA” SE REGISTRO UNA DISTANCIA LINEAL DE 38.30 METROS. TAMBIEN SE HIZO LA MISMA MEDICION POR ZONA SEGURA (DE PUERTA A PUERTA POR ZONA PEATONAL RESPETANDO CRUCE POR ESQUINAS) RESULTANDO UNA DISTANCIA DE 139 METROS. - - - - -

ADEMAS SE ENCONTRO EL HOSPITAL “REAL DE VOTT” A UNA DISTANCIA DE 81 METROS Y LA “PLAZA MEDICA” A 109 METROS DE DISTANCIA. -----

5.- En fecha 13 de enero de 2020, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Alcoholes, para dar INICIO al Procedimiento Revocación del Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas marcado con el número A03598, con giro autorizado de Microcervecería, expedido en fecha 12 de septiembre de 2018 por esa misma Dirección del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; inicio que fue notificado en fecha 15 de enero de 2020, a la C. María Guadalupe Gómez Flores, en su calidad de representante legal de la moral denominada “Cervecería Insurgente, S.A. de C.V.” -----

6.- Que el día 22 de enero de 2020, mediante escrito libre presentado por la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada “CERVECERIA INSURGENTE”, S.A. DE C.V., compareció ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas a audiencia de ley que refiere el artículo 93 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California a ofrecer pruebas y alegatos, en el cual la representante legal de dicho establecimiento ofreció pruebas que en su momento no se podían desahogar por tratarse de informes de autoridad de diversas dependencias municipales, por lo que en ese acto se señaló nueva fecha para la audiencia de desahogo de las pruebas. -----

7.- En fecha 29 de enero de 2020, se hizo constar la comparecencia de nueva cuenta de la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada “CERVECERIA INSURGENTE”, S.A. DE C.V., a las instalaciones de esta Dirección de Bebidas Alcohólicas a efecto de continuar con la audiencia para desahogo de pruebas, tomándose constancia del desahogo de las pruebas identificadas con los números (42) cuarenta y dos y (44) cuarenta y cuatro, quedando pendientes las que se identificaron en su escrito con los números, (43) cuarenta y tres, (45) cuarenta y cinco y (46) cuarenta y seis, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se señaló nueva fecha para la continuación de la misma. -----

8.- Mediante acta administrativa de fecha 30 de enero de 2020, se hizo constar la comparecencia del Arquitecto EDUARDO MONTOYA REYES, como experto designado acreditando registro de Perito en Desarrollo Urbano con número PDU-IMP-0319, expedido por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, aceptando y protestando el cargo a efecto de desahogar la prueba ofrecida en el número (46) cuarenta y seis del escrito libre presentado por la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada “CERVECERIA INSURGENTE”, S.A. DE C.V. Por lo cual en el día 5 de febrero de 2020, se hizo constar la comparecencia perito designado antes mencionado quien hizo entrega y ratificó Dictamen Pericial que le fue encomendado, en relación con la prueba pericial ofrecida. -----

9.- En fecha 6 de febrero de 2020, se hizo constar la comparecencia de la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada “CERVECERIA INSURGENTE”, S.A. DE C.V., a efecto de la continuación de la audiencia de desahogo de las pruebas identificadas con los números (43) cuarenta y tres, (45) cuarenta y cinco y (46) cuarenta y seis, cerrando así la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción, IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la materia en ese tipo de procedimientos, le fue concedido un plazo de 3 días a la representación legal de “CERVECERIA INSURGENTE”, para que realizara las manifestaciones y alegatos que considerara convenientes, con relación a las probanzas ofrecidas y desahogadas, dándose por notificada al momento en que se celebró la referida audiencia, los cuales fueron presentados en fecha 11 de febrero del presente año. -----

10.- Que en fecha 13 de febrero del año 2020, la Dirección de Bebidas Alcohólicas emitió Dictamen en relación al procedimiento de Revocación del Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número **A03598** a nombre de “**CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**”, resolviendo lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que sí existen elementos suficientes para revocar el permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas marcado con el número **A03598** a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, ello con base en las consideraciones de hecho y derecho que se contienen en el Considerando **CUARTO** del presente Dictamen. -----

SEGUNDO.- Remítase por oficio el presente Dictamen, así como el expediente formado con motivo del procedimiento administrativo de revocación del permiso **A03598**, al Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que sea puesto previo estudio y análisis del mismo por la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes a consideración del H. Cabildo para su resolución. -----

11.- Que en fecha 14 de febrero de 2020, fue turnado ésta Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el expediente de Procedimiento Administrativo de Revocación del permiso **A03598**, para su análisis y resolución. -----

12.- Que una vez que los Regidores integrantes de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes se adentraron al estudio del expediente citado en el punto anterior, resolvimos el presente Dictamen en los siguientes términos: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: “.Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “ Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. - - -

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: “ Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad

con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - - - -

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. - - - - -

SEXTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. - - - - -

SEPTIMO.- Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que 47 sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo. - - -

OCTAVO.- Que el artículo 96 fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, que La Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes tendrá la atribución de: - Emitir Dictamen previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al reglamento respectivo, sobre la revocación de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas. - - - - -

NOVENO.- Que el artículo 90 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, establece que el Ayuntamiento podrá revocar los permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por encuadrarse alguna de las causales que señala el artículo 22 de este Reglamento o bien las que establece el artículo 30 de la Ley, así como en los siguientes casos, fracciones: I.- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituya un riesgo o daño para la salud o seguridad pública, II.- Cuando el ejercicio de la actividad exceda de los límites fijados en la autorización, III.- Por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, la Ley de la materia y demás disposiciones generales aplicables, IV.- Cuando se dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado, V.- Porque se dé un uso distinto a la autorización; VI.- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que sirvieron de base para otorgar la Licencia, permiso o autorización, VII.- Cuando se acredite que se atenta contra la Seguridad Pública o el interés social, cuando cambien las condiciones endógenas y exógenas del establecimiento o lo solicite el interesado, XII.- Cuando no se reinicie operaciones y hayan

transcurrido el plazo de cierre temporal de operaciones autorizado y su prorroga y, IX.- En los demás casos que conforme a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones de seguridad o de salud lo determine el Ayuntamiento. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California establece, que el establecimiento comercial por sobre el cual se pretenda solicitar el otorgamiento de un permiso permanente para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberá estar ubicado a una distancia mínima de 100 metros de otros con el mismo giro, a excepción de aquellos en que se pretenda la venta para consumo exclusivamente con alimentos o se establezcan en zonas que el Ayuntamiento determine como hoteleras, restauranteras, turísticas o comerciales; además, tratándose de giros cuya actividad predominante sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas, se deberán ubicar a una **distancia mínima de 150 metros de cualquier centro escolar, hospital, iglesias, centros deportivos u otros de actividad similar.** La determinación de dichas distancias se tomarán a partir de la puerta de acceso del establecimiento solicitante, a la puerta principal de acceso del giro ya establecido o bien de las puertas de acceso de los centros escolares, deportivos, iglesias u otros. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección de Bebidas Alcohólicas, a través del expediente de Procedimiento Administrativo de Revocación de Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas con número de expediente S-013/2018, relativo al permiso número **A03598**, a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, efectivamente acreditó que el establecimiento comercial en comento, **no cumple con la disposición establecida en el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana**, Baja California, el cual exige una distancia mínima de 150 metros entre el establecimiento solicitante y cualquier centro escolar, hospital, iglesias, centros deportivos u otros de actividad similar, tal y como se desprende de las documentales agregadas al expediente mérito, como lo es el Dictamen Pericial, presentado por el ARQ. EDUARDO MONTOYA REYES, documental que consta de veinte (20) Fojas útiles por un solo lado, en las cuales queda perfectamente comprobado el incumplimiento a la disposición antes referida. Asimismo se acredita la comparecencia de la Representante Legal a todas y cada una de las etapas procesales de la revocación de permiso, personalidad debidamente acreditada a través de escritura pública número (77,585) setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco, volumen (3,409) tres mil cuatrocientos nueve, de fecha 28 de abril de 2011, pasada ante la fe de la licenciada Elsa María Novoa Foglio, notaria adscrita a la notaria pública número Ocho, de esta municipalidad; etapas en las cuales la moral “Cervecería Insurgente S.A. de C.V. tuvo la oportunidad de imponer su defensa, presentar pruebas y alegatos, por lo que nunca se encontró en estado de indefensión; sin embargo, de las pruebas presentadas por ésta, no lo logró comprobar que contara con todos y cada uno de los requisitos necesarios para seguir operando el permiso número **A03598**, como lo es el elemental requisito de la distancia entre el establecimiento solicitante y algún centro escolar, hospital, iglesia o algún otro. **Por lo que ésta Comisión considera procedente el Dictamen emitido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas de fecha 13 de febrero del año 2020, relativo al procedimiento de Revocación de Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598.** -----

PUNTOS DE ACUERDO -----

PRIMERO.- Se REVOCA el Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número **A03598** a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, en atención al CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, del presente Dictamen. -----

SEGUNDO.- Remítanse el presente Dictamen a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda.-

TERCERO.- Notifíquese a la parte interesada denominada “CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.” a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de que suspenda de forma definitiva sus actividades de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en su establecimiento. -----

A continuación toman la palabra algunos regidores para hacer observaciones al Dictamen, y se procede a transcribir a petición de los mismos, sus intervenciones en la presente acta en los siguientes términos: -----

Regidor Luis Antonio Quezada Salas: “Gracias Señor Presidente, Secretario, miembros del Cabildo este tema cabe destacar y lo voy hacer bien enfático, tuvimos esta la oportunidad de visitar obviamente el establecimiento, se manejaban obviamente de lo que es el procedimiento administrativo, se manejaba unas cuestiones, pero como es responsabilidad de nosotros los ediles cercioramos de las cuestiones que están pasando, es por eso que en compañía de mi cuerpo técnico acudimos al precisamente al local donde se encuentra ubicado la cervecería Insurgente. Aquí tengo unas impresiones fotográficas del local que me hice pero que me permití tomar y efectivamente, a menos de veinte pasos de la cervecería se encuentra un hospital, también se encuentra precisamente un, este un, es una, es un local donde venden equipo médico, en la esquina, hay un laboratorio médico y así puedo seguir incasablemente. El día miércoles tuve precisamente una reunión con la persona que dijo ser, pues que representaba los intereses de lo que es esta empresa, lo recibimos ahí en la oficina, estuvo exponiendo su tema, y nos argumentaba que precisamente que ellos tenían, lo que hoy considera una excepción del artículo 39 del Reglamento de la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas, entonces analizando precisamente la cuestión que tenemos por un lado, en el expediente contencioso así como la dictaminación que teníamos que hacer, así como también la versión vertida por la parte que estaba interesada en este, advertimos que el artículo 39 no lo exceptúa de esta cuestión, al contrario, el artículo 39 les impone una carga estas personas y veremos porque. El artículo 39 se divide en dos partes fundamentales ¿no?, la primera que ellos aducían, qué es la que les toca como tipo excepción no les aplica, porque esa excepción únicamente se encuadra para lo que son establecimientos que se dedican al mismo giro comercial es decir venta almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, dice cuando se encuentran en la zona urbana que el municipio determinado podrán estar a la distancia mínima de cien metros, exceptuando eso, en este caso el establecimiento no se encuentra a una distancia ni siquiera de digamos de cien metros contra otro competidor del mismo giro; sino que se encuentra una instancia que señaló precisamente la DAU, la Dirección, por parte del municipio, de treinta y ocho punto ocho metros, es decir, ellos no están primero que nada ante la distancia que se requiere de un hospital, luego analizando ese mismo artículo del reglamento en la parte segundo dice: además quién se dedique para la venta consumo almacenaje de bebidas alcohólicas deberán estar a una distancia mínima de 150 metros con respecto a hospitales, centros escolares, iglesias y demás, aunado a lo anterior, y se lo comenté precisamente aquí, al señor aquí sentado, le dije que se causaba un perjuicio a la colectividad y precisamente el artículo 20, lo voy a tratar de leer nada más permíteme un segundo, el artículo 20 de la Ley de Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en sus párrafos nos dice que quién se encuentre perturbe o que se encuentra a distancia de la no permitida obviamente causa un perjuicio a la colectividad, es por eso que en este acto yo, como se lo manifesté precisamente a quién dijo que era representante, le dije: mi voto, como siempre, va a ser siempre un voto razonado y un voto fundamentado y es por eso que yo le yo le digo esta, esta empresa, si bien es cierto es una empresa que viene a favorecer y fortalecer el tema del desarrollo económico en Tijuana, también tiene la necesidad y está de estar dentro de las cuestiones legales; es decir, no porque sea una empresa que venga favorecerlo que es el comercio en Tijuana puede estar por fuera del marco legal no es por eso que yo le decía, bueno pues explícame o dame algún argumento que yo puedo utilizar a tu favor para poder decir, o

controvertir los argumentos que ya se esgrimieron tanto en lo contencioso, como lo que yo estoy haciendo ahorita y único argumento que yo tuve de la parte pues, fue precisamente eso, que ellos se encontraban en la sección del artículo 39. A lo que ya quedó incluso, porque yo no me basé nada más en un criterio, tuve consultas con demasiados juristas que me comenta, desglosamos el artículo y fue correcta en la interpretación que yo hice no se trata de una excepción que les aplique para ellos porque ya tuvieran un permiso que tuvieran una excepción a esta regla, no; ellos específicamente tendrían que estar a una distancia mínima de ciento cincuenta metros, a lo que incluso ellos me manifestaron: estamos a menos de cien metros, de la mejor estamos a eso de los ochenta metros, ellos mismos lo manifestaron. Entonces nada más quiero aclarar, que si bien, ahorita se está revocando un permiso que se entregó la administración pasada, y que se hizo, incluso en el mismo expediente administrativo consta que no cumplía con los requisitos para que se le otorgara este permiso; ahora bien, debemos recordar que los permisos no son vitalicios, los permisos tú debes de contar con la normatividad todo el tiempo para que puedan seguir siendo renovados o para que sean vigentes lo poníamos como ejemplo ahí cuando platicamos con los tu cuerpo jurídico que es como cuando la mamá te da el permiso para salir y de repente dice papá: no, acuérdate que estás castigada y se acabó el permiso, ¿no? En este mismo caso es la misma aplicación, a la mejor en la administración pasada no consideraron cuestiones que se deben, que se debían atender pero esta administración está tratando de hacer las cosas bien, sin importar que se pueda politizar este tema, sin importar que a la mejor lo pueden utilizar para desprestigiar algunas personas, a algunos actores políticos o para desprestigiarlos incluso a nosotros mismos como regidores, porque en algún momento se nos dijo: es que va a haber represalias contra ustedes como regidores. Creo que nuestro deber está con la ciudadanía y atender primeramente las cuestiones legales, es cuanto señor presidente.” -----

De la misma forma se transcribe la intervención de la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre: “Muchas gracias sin duda es un tema controversial y que nos mereció un análisis a fondo, objetivo, más allá de subjetividades y de gusto. Quiero hacer un reconocimiento público a la cervecería insurgente que nace en el dos mil diez como un pequeño proyecto cervecero en nuestra ciudad y desde entonces esta cervecería se ha sido reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad ganando el premio a la mejor cervecera mexicana en el dos mil catorce, en el dos mil dieciséis, en el dos mil dieciocho por distintas instituciones cómo se los comenté a quienes me buscaron en mi oficina y que con gusto atendí, representando la cervecera Insurgente, creo que los tijuanaenses tenemos mucho por qué sentirnos orgullosos de poner el nombre de nuestra ciudad en alto; dicho esto, dicho lo anterior, quiero recordar que el treinta de septiembre como ediles protestamos cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos, y en ese sentido quiero compartirles que el treinta de junio del dos mil dieciocho en el Cabildo del vigésimo segundo Ayuntamiento de Tijuana se votó el permiso a esta microcerveceria, quiero compartirles que de los diecisiete ediles, únicamente dos no votamos a favor porque alcanza vamos a ver que podían existir inconsistencias en el dictamen presentado el treinta de junio del dos mil dieciocho. La Ley de Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Baja California es muy clara y en su artículo 20 donde habla de la prohibición en el otorgamiento de permisos, en su fracción quinta establece cómo prohibición, a quienes pretenden ubicar un establecimiento, giro cuya actividad principal sea la venta para consumo de bebidas públicas a menos de ciento cincuenta metros de escuelas lugares de atención o guarda de menores iglesias, centros deportivos, parques públicos, hospitales u otros giros comerciales. De la misma manera atendiendo a la Ley, el Reglamento en su artículo 39 establece la misma prohibición que habla de la distancia y esto y yo le agradezco a mi compañero el regidor Zambrano el día de ayer en la comisión debatimos el tema, vertimos argumentos y yo me abstuve en el pleno de la comisión porque me quería asegurar de la distancia y de los argumentos que había en un nuevo dictamen. Y de igual manera, tenemos distancias de ciento veinte

cinco metros por un lado, de ciento cuarenta y ocho metros por otro lado y, de sesenta y cuatro por otro lado, quiero decir que esto es objetivo y son datos puros, y nuestro deber como regidores y nuestra obligación como regidores más allá, repito, de nuestros gustos pasiones, porque me declaro fan de la cervecería Insurgente, estamos para hacer cumplir la Ley y los reglamentos. Y yo quiero aprovechar para solicitar se agregue un transitorio a este dictamen para que se le dé vista a la Sindicatura Procuradora e inicie un procedimiento administrativo en contra del Director de Inspección y Verificación Municipal del vigésimo segundo ayuntamiento de Tijuana de nombre José Vicente Jiménez Ocegüera, en contra del Director de Bebidas Alcohólicas, José Lamberto Portillo Saldate, en contra del Secretario de Gobierno del vigésimo segundo Ayuntamiento de Tijuana, Leopoldo Guerrero Díaz Portillo y en contra del Presidente Municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal del vigésimo segundo Ayuntamiento en quienes resulten responsables, porque yo quiero decirles que la cervecería Insurgente nos circuló a los regidores un documento en donde dice que los regidores que voten o votemos de revocar la licencia, iniciarán un procedimiento responsabilidad patrimonial sobre los funcionarios y esto honorable autoridad. Y yo quiero dejar en claro que los funcionarios responsables de haber cometido una irregularidad no estamos en el vigésimo tercer ayuntamiento, fueron quienes a lo mejor los metros los medían distinto y los medían más largos y que dieron de manera irregular este permiso. Yo lamento mucho la posición en la que hoy nos encontramos en este Cabildo; porque si bien quisiéramos poder estar en otras condiciones, lamentablemente ésta es una más, de las irregularidades cometidas por el vigésimo segundo Ayuntamiento. Porque jugar con el patrimonio de una familia, de jóvenes empresarios, de jóvenes emprendedores no es poca cosa y no atiende un tema político. Yo agradezco al Presidente Municipal que a diferencia de otros cabildos nos permita votar en libertad, porque yo les quiero decir que en ningún momento, en mi carácter de regidora y mucho menos en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, se me ha llamado para presionarme de tal o cual manera, ni siquiera, hacia dónde se han dirigido las balas. Entiendo que muchas veces los regidores tenemos que tomar decisiones que son muy poco populares pero esa es nuestra responsabilidad, tomar decisiones que a veces duelen, que a veces lastiman, pero que tienen que estar apegadas a la ley a los reglamentos, procuro como regidora histórico en votaciones así lo demuestra, que procuro siempre estar del lado de la razón del lado de la legalidad del lado de lo correcto y del deber ser porque lo principal, lo primordial para nosotros es privilegiar la seguridad pública del interés social, entendidos como la necesidad de aplicar las medidas necesarias para lograr la convivencia en armonía, respetando en todo momento los derechos individuales. Entiendo que me extendido, pero no quisiera dejar pasar también la oportunidad de pedir piso parejo para todos, y que en este ánimo que ha encabezado el Presidente Municipal de una campaña de cero tolerancia, que así como le pedí al Director de Alcoholes que se revisarán los permisos que pudieran estar en este supuesto, que podamos estar en condiciones en este Cabildo de regresarle a Tijuana la paz y la tranquilidad y que a todos se les aplique la misma regla. Porque esto, discúlpenme, pero no tiene dedicatoria, nuestra obligación es apegarnos a la reglamentación y a la legalidad, es cuánto.” - - - - -

Acto seguido, se somete a votación el Dictamen presentado, mismo que fue aprobado por **MAYORÍA** de votos de los presentes, registrándose una abstención por parte de la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta y se hace constar que la Regidora Diana Cecilia Rosas Velázquez, solicitó se le excusara de abandonar la Sesión por motivos de fuerza mayor, a lo que el Secretario Fedatario, da cuenta. - - - - -

A continuación, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se les confiere el uso de la voz a la *Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre*, para expresar su voto razonado en los siguientes términos: “Si aprovechó mi intervención para solicitar que mi intervención anterior sea tomada en cuenta en la, en el acta de esta sesión de manera integral, en segundo lugar, mi voto a

favor con la puntualización que se iniciarán los, el procedimiento administrativo y de resultar responsables, de los ex funcionarios que ya mencioné en mi pasaje intervención y también decir y aclarar, que si bien pudiera trasgiversarse(sic), lo que en este momento está pasando en la sesión de Cabildo, secundando lo que ya mencionó el Presidente Municipal, no es un tema que lleve ninguna dedicatoria, por el contrario me parece incluso, yo le comentaba a las personas que estuvieron en mi oficina, que el dictamen original y el análisis original mismo, mismo que tengo en mis manos, establece en una verificación firmada por parte del entonces Director de Inspección y Verificación, que no se localizaron establecimientos, que no se localizaron escuela a 150 metros, que no se localizaron centros deportivos hospitales u otros giros similares a menos de 150 m en esto fundaron, en esto fundaron un permiso que yo lamento mucho que hayan jugado, repito, estos ex funcionarios con el patrimonio de una familia. Con el patrimonio de unos jóvenes emprendedores y que hoy estemos en este penoso momento de tenerle que enmendar la página a la administración que ya se fue. Yo solicitó también que en este Cabildo, como ya lo dije en la en la pasada sesión de la comisión, que tengamos mucho cuidado de todos y cada uno de los permisos que aprobamos, porque aprobaron permiso trae una gran responsabilidad y hay que asumirlo como tal, ser ediles de esta ciudad es un alto honor, es un alto compromiso, pero también es una altísima responsabilidad. Así que mi voto a favor con nada más esas esos dos puntualizaciones, es cuando.” - - - - -

Continúa en el uso de la voz, para emitir voto razonado el *Regidor Cesar Adrián González García*: “Con su venia Señor Presidente, razono a mi voto, no porque se me haya exigido, sino por qué es necesario poner mi valoración legal a la cual estoy obligado Constitucionalmente, del expediente que fue remitido a la comisión que me honro en presidir, la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, dicho expediente contiene procedimiento administrativo de revocación de permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Vidas alcohólicas con número expediente S-013/2018 relativo al permiso número A03598 nombre de cervecería Insurgente, S.A de C.V. de que se llevó a cabo ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas de este Honorable Ayuntamiento, el cual se inició porque se admitió la existencia de la hipótesis prohibitiva contempla el artículo 20, fracción V, de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en relación con el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, dicho Artículo 20 textualmente señala lo siguiente: Artículo 20, de la prohibición en el otorgamiento de permisos, no se verá otorgar permiso para la venta, almacenaje para su venta o consumo de bebidas alcohólicas a quienes pretenden ubicar un establecimiento, giro cuya actividad principal sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas a menos de 150 metros de escuelas, lugares de atención o guarda de menores, iglesias, centros deportivos, parques públicos, hospitales u otros giros y similares. Ahora bien, tal situación fue debidamente documentada e inspeccionada por el personal de la Dirección de Inspección y Verificación y fue expuesto y tuvo a la vista el representante legal de la cervecería Insurgente S.A. de C.V. y sus abogados, se revisó al detalle que se hubiese dado la garantía de audiencia a los permisionarios, se revisaron las pruebas ofrecidas y documentadas exhibidas, para que lo que fuéramos a dictaminar en la comisión, no fuera un acto de injusticia. Por todas las notas comentarios escritos que se nos habían presentado en este tema, les confieso, que es tema muy difícil de para su servidor, de tomar la decisión de cómo votar no pero al final del día, como regidor nuestro deber es basarnos en la en las leyes y los reglamentos, igual tuve la oportunidad de estar con uno de los propietarios de la cervecería, le comenté que me enorgullece el trabajo que hacen pero que al final del día no puedo dejar de ver lo que, lo que está de manera ilegal; al no dejarlo de ver, para mí era muy difícil votarlo a favor de ellos, porque está claro que tienen hospitales a su alrededor a menos de 150 metros y le comenté también, el hecho de que no debía de ser el ataque hacia, hacia este Cabildo, o en base a estos funcionarios que están en este Administración, sino a quienes con dolo o mala fe, le otorgaron los

permisos a sabiendas de que no cumplían con dichos, pues dichas requerimientos para poder tener un permiso de venta de alcohol. Les puedo decir que es un negocio muy exitoso la cervecería, todos lo sabemos, me horna saber que es de Tijuana, los premios y reconocimientos que tiene tal cervecería, creo que las puertas de la comisión siempre van a estar abiertas para apoyarlos pero, pero para apoyarlos de manera legal, para que hablan los establecimientos pero donde se cumplan con todos los requisitos para poder tener los permisos de venta de alcohol. Quiero también agregaría y aclarar lo siguiente, me indigna mucho lo que le sucedió a éste negocio, advierto que es un negocio que sus propietarios le han echado ganas y que han hecho un negocio exitoso y han puesto la cerveza cervecería artesanal en el mapa a nivel nacional e internacional, aplaudo su esfuerzo y siempre lo reconoceré, pero no podemos estar obligados a no respetar la letra de la ley, ante la situaciones prohibitivas vertidas, no provocada por nosotros. Porque aquí está claro que sucedió algo irregular, los asesoraros mal de un inicio y quien les haya dado dirección a sus permisos administrativos en donde establecer su negocio, había hospitales que ya estaban establecidos Y quizá los propietarios confiaron en terceras personas para que le sacaran sus trámites y el principal responsable de todo esto es el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quién el pasado 12 de septiembre 2018 autorizó la expedición del permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598 a nombre de Cervecería Insurgente S.A de C.V. por un presumible ilegal valoración y omisiones del personal correspondiente la Dirección de Alcoholes, propiciando que el día de hoy tengamos que enmendar legalmente lo que ilegalmente terminaron en las pasadas administraciones, es por lo que en este acto solicitó a la Honorable Sindicatura Procuradora de éste XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar las investigaciones que considere pertinentes en relación con los actos presumiblemente irregulares, de la pasada administración y determine la responsabilidad administrativa que en derecho proceda en contra de quién o quienes resulten responsables de la pasada administración, es cuanto Señor Presidente.” - - - - - Continúa en el *Regidor Armando Aragón Romero*, quien manifestó su deseo de expresar voto razonado: “Gracias, es importante reconocer que la actividad económica en Tijuana crea empleos, crea pues bienestar; sin embargo, tenemos que cumplir la normatividad, se hizo esfuerzos por varios de los Regidores de buscar una ruta inclusive más larga para cumplir con 150 m, cuál fue imposible, estos hospitales ya estaban anteriormente. Y si queremos una ciudad que sea conocida no sólo por la inseguridad, sino por productos exitosos que nos representan, también tienen que cumplir con la normatividad actual, tienen que cumplir con todos los requisitos que se ponen y no buscar la forma de poder brincarse esas situaciones. Aquí no podemos poner la economía, por encima de la salud, en el caso de los hospitales, yo invitó a todas las empresas que estén en situaciones que pudieran parecerse a esta, de pues, hacer lo correcto cumplir con el reglamento y pues como dicen, no dejarse engañar a veces personas quieren brincarse algunos obstáculos por facilitar el otorgamiento del permiso, pero pues no es posible. En este momento se quiere hacer lo correcto, se integró el expediente y basado en eso pues la ley tiene que cumplirse, es cuanto.” - - - - - A continuación se le da la palabra a la *Regidora Edna Mireya Pérez Corona*, para emitir voto razonado: “Muchas gracias, con la venia, lo primero que he de hacer, es reconocer el trabajo que ha venido haciendo la cervecería en cuanto a la premiación y felicitarles por la premiación que acaban de recibir hace muy poco a nivel internacional y en ese mismo sentido conminarles a que acaten las disposiciones que prevalecen en el estado de derecho en este XXIII Ayuntamiento de Tijuana para todos y para todas. De igual suerte, suplico sean tan amables que al momento de notificarles, como el punto de acuerdo Tercero que acabamos de votar en afirmativo, nos indica, que al momento de notificarles de nuestra resolución, también seamos eso, eso mismo que hemos venido preguntando y que a encabezados por nuestro Alcalde Arturo González Cruz seamos también accesibles y de puertas abiertas. En este sentido, sienta en la seguridad la cervecería, y todos y cada

uno de los establecimientos que se encuentran en la municipalidad, la importancia que reviste que este es un ayuntamiento de puertas abiertas para y por todos los tijuanaenses es cuánto.” -----

Prosigue en el uso de la voz para emitir voto razonado el *Regidor Luis Antonio Quezada Salas*: “Gracias, bien, nada más si para redundar un poquito en lo que estaba comentando a mis compañeros regidores, de igual forma solicitaría que se transcribe lo que es mi intervención en este en el acta, y también hacerles una mención ¿no?, en todo momento en cuanto, en lo que es el representante de la empresa, vinieron, se acercaron conmigo fueron recibidos y fueron escuchados y fueron también, vertido sus puntos de vista. Quiero aclarar también, que en algún momento me mencionaron que había otra cuestión que a ellos también les llama la atención y que sean puedes que debemos otros restaurantes que están al lado de un centro hospitalario y no tienen ese problema, efectivamente nosotros nos vimos también a la tarea de analizar, pero vimos que preponderantemente el giro de ese es el establecimiento es el de restaurante con venta de bebida alcohólica, lo cual es diverso nuevamente al giro a lo que se dedican ellos, que es únicamente para venta consumo y distribución de bebidas alcohólicas. Es por eso que yo en algún momento le decía, bueno pues quedamos algún argumento sólido para poderte favorecer o para poderte ayudar, pero igual no encontraron algún argumento sólido que le pudiera favorecer. Yo siempre fui directo con él, incluso que me lo encontré los pasillos le dije el sentido de mi votación va hacer en éste, porque no encuentran un argumento te pudiera favorecer, y si encuentro muchos argumentos técnicos jurídicos que te vienen a perjudicar. Incluso le mencioné porque en su momento no sacaron mejor el permiso para un restaurante con consumo de bebidas, y me mencionó que era muy costoso. Entonces éste yo, yo creo también, al igual que mis compañeros regidores, y espero que sigan ustedes con el proyecto que tienen que siga creciendo como empresa que sigan fortaleciendo a lo que es Tijuana y al Estado, pero sí debemos de reconocer y debemos de ser bien enfáticos en que ningún comercio, ningún giro puede estar por encima de la ley ni sobre la rayita de la ley. Es decir, tendrán que estar dentro del marco normativo para que puedan funcionar. Por eso lamentó que en este acto se pueda dar esta revocación a ustedes; sin embargo, consideró que ustedes pues obviamente con el negocio que tienen, que es muy próspero, podrán abrir sin duda algún otro establecimiento igual, de igual giro, es cuánto.” -----

A continuación, toma la palabra el *Regidor Miguel Martín Medrano Valero*, para emitir voto razonado: “Gracias Secretario, pero nada más para puntualizar en el caso de mi voto a favor, ya se ha comentado aquí bastante y va en función obviamente de la normatividad de la cual nosotros estamos obligados a respetar es un tema que, sí, efectivamente decíamos nosotros, porque es parte de nuestra responsabilidad también generar espacios económicos, que haya trabajo y demás, pero creo que lo que hemos venido padeciendo ha sido actos que no son claros transgreden de alguna manera la ley los reglamentos y eso es lo que yo quisiera recalcar aquí. También le abono a esa buena disposición de parte de nosotros de estar siempre abiertos a la comunicación, yo creo que el documento que nos presentaron, yo no tengo el gusto de conocerlos, pero lo que sí conocí fue un documento en dónde, pues también ellos tienen derecho a sus argumentos y lo que ellos consideren pudieran hacer, pero creo que no es el mejor modo de acercarse con alguien con una amenaza prácticamente lo que el documento refiere, Yo creo que es importante insistir en que nos debemos de sujetar a las leyes y los reglamentos, así lo establece la Ley de Venta, Almacenamiento y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento de Venta, Almacenaje y Consumo Público, de los artículos que ya se han mencionado, entonces reiterarle de nueva cuenta de alguna manera como ya se había comentado, defender los espacios. En mi caso estoy a sus órdenes para cualquier situación futura, es cuanto.” -----

Tiene el uso de la voz el *Regidor Josué Octavio Gutiérrez Márquez*: “Gracias Señor Secretario, con su permiso Señor Presidente, respecto a mi voto a favor, comentarles que

una vez analizado el contenido del dictamen de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, número 3, 2020 emitido por esta comisión, se aprecia que la persona moral cervecería Insurgente S.A de C.V. incumple con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana Baja California, al estar ubicado a menos de la distancia permitida de un hospital que ya se ha dicho ampliamente aquí, que son 150 m por lo tanto es una atribución de este Ayuntamiento verificar que se cumpla a cabalidad la normatividad vigente en esta materia y en el caso de dicho reglamento contempla la figura de revocación de algún permiso mediante el procedimiento administrativo correspondiente, si se advierte que se incumple con alguna disposición jurídica. Es importante dejar el manifiesto que se siguió el procedimiento debido, otorgándole la garantía de audiencia a la parte interesada y se tomaron en cuenta las pruebas ofrecidas por las partes. Por ello, es un compromiso de este gobierno municipal velar porque se cumpla la ley y en este sentido respalda respaldar las decisiones de nuestro Presidente Municipal Arturo González Cruz a través de sus de sus dependencias que tome y ponga consideración de las comisiones edilicias y que trae como consecuencia que hoy se está discutiendo por los integrantes del pleno del Cabildo, es cuento.” -----

Por último, toma el uso de la voz la *Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa* para manifestar razonamiento de su voto: “Buenas tardes Presidente Municipal, compañeras y compañeros regidores, en relación al presente dictamen debo y quiero ser precisa en porque el sentido de mi voto. La ciudadanía espera que cada uno de nosotros, tanto en lo particular, como cuerpo colegiado de gobierno, trabajemos en ejercer las atribuciones que nos otorga la ley de una manera digna, transparente y eficiente que nuestras decisiones siempre vayan dirigidas a proteger el interés general y no satisfacer el interés particular. Aunado a este, aunado a que este permiso, para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas otorgado por la administración pasada de origen está viciado, nunca debió otorgarse; toda vez, que carece de legalidad, contraviene lo que el reglamento de la materia señala. Por ese motivo quiero dar a conocer a este pleno que desde antes del mes de diciembre, tuve conocimiento de las posibles irregularidades en el otorgamiento de este permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento donde fue autorizado materia del presente dictamen y en el que hoy se somete a votación para su revocación. Instruí a la Dirección de Investigación y Determinación de la Sindicatura, abrí expediente de investigación, el cual a la fecha ya va muy avanzado, sólo falta recabar algunos documentos para cerrar la investigación y turnar a la Dirección de Responsabilidades e incluso a la Consejería Jurídica en caso de determinarse que existe responsabilidad penal, debido a lo anterior y toda vez, que el permiso carece de legalidad, es legal y oportuno el proceso administrativo de revocación llevado a cabo por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, procedimiento que tanto la Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobierno cuidaron a detalle para que se cumplieran todas las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso, ya que posterior a la inspección resultó que efectivamente el establecimiento, no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, situación que reitera que el permiso nunca debió otorgarse. Por todo ello, es que mi voto, es a favor del presente dictamen, sabemos que así como éste permiso otorgado contraviniendo la ley, pudiera haber más permisos otorgados en las mismas condiciones por lo que creo que es importante, Alcalde y le solicitaría de manera muy respetuosa, que gire la instrucción a quien corresponda para efecto de que se lleve a cabo acto de revisión y en caso de que se detecten permiso de alcohol otorgados de forma irregular como es el caso, hacerlo del conocimiento de la Sindicatura Procuradora para iniciar la investigación que corresponde, en esta administración nada debe de tener un trato diferente. Y nuestras decisiones son y deben de ser indistintamente de alguien en particular, siempre será buscando el bienestar de la sociedad y aplicando la política de este gobierno municipal de, cero tolerancia, es cuánto.” -----

Se continúa con el orden del día, **4.4.- Dictamen XXIII-HDA-023/2020, relativo a la**

solicitud de modificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del municipio de Tijuana (COTUCO), otorgándole la palabra al Regidor Josué Octavio Gutiérrez Márquez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quien solicita dispensa de lectura íntegra, para únicamente leer proemio y puntos de acuerdo, la cual es aprobada por unanimidad por lo que se agrega como **apéndice número 12**, mismo que se presentó en los siguientes términos: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Que el día 22 de enero del año 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, B.C., en la cual incluía dentro del orden del día; solicitud, análisis, y aprobación en su caso de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad de \$2,000,000.00 proveniente del Subsidio Municipal, correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020. -----

2.- Que en fecha del 30 de enero del año 2020, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-0251/2020** suscrito por los CC. C.P.C. Víctor Manuel Cerda Romero y C. María del Carmen Espinoza Ochoa, Tesorero Municipal y Síndica Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento. -----

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/769/20**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXIII-044/2020**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 14 de febrero del año 2020, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, ----- La cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal

en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. - - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece, Internamente, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las Unidades Administrativas que conforman los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal. - - - - -

NOVENO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana (COTUCO), la solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), proveniente del Subsidio Municipal, correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020. A continuación se describe lo siguiente: - - - - -
Se está efectuando una disminución por el ajuste realizado al techo financiero presupuestal del Subsidio Municipal, asignado a este Organismo, correspondiente al ejercicio del 2020. Lo anterior no afecta las Metas Programáticas, ya que el método de cálculo es logrado/programado y las acciones las programa de forma interna el Organismo y quedan estas plasmadas en el Acta Circunstanciada. - - - - -

PUNTOS DE ACUERDO - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana (COTUCO), Solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos por la cantidad de **\$2,000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Subsidio Municipal, y una Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$2,000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Subsidio Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2020, respectivamente. - - -

El Presupuesto de Ingresos y Egresos (Modificado) del Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana (COTUCO) para el Ejercicio Fiscal 2020, será por la cantidad de **\$6,611,400.00 M.N. (SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** - - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

A continuación se somete a votación el Dictamen presentado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. - - - - -

No habiendo más votos razonados, ni intervenciones, se pasa al **punto 5.- Clausura de la Sesión** y no existiendo más asuntos a tratar, el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz manifiesta que siendo las 13:36 horas del día 13 de febrero de dos mil veinte, se da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. DOY FE.